

*“Un poder que se revisa a sí mismo jamás se corrige; sólo órganos externos, ajenos a la lucha de intereses inmediatos, pueden ofrecer una garantía real a los ciudadanos” (Constant)*

## **Propuesta para la creación de un Organismo Constitucional Autónomo de vigilancia en materia de bienestar animal**

### **Objetivo**

Diseñar un modelo jurídico y operativo para la creación de una entidad externa e independiente que supervise y audite de manera periódica y vinculante las actuaciones de organismos como SENASICA, PROFEPA, SERMARNAT y PAOT, en materia de protección y bienestar animal.

### **Justificación**

Actualmente las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes de protección animal en México presentan deficiencias por falta de recursos, conflictos de interés o limitada transparencia en sus procesos. Esto genera un vacío de confianza en la sociedad. La creación de un ente externo de control permitiría monitorear de forma imparcial el cumplimiento de protocolos, identificar omisiones o negligencias, y garantizar que los procedimientos se ajusten a estándares que promuevan el bienestar animal.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5  |
| 1 LA RELEVANCIA DE LOS ORGANISMOS INDEPENDIENTES EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS.....                                                                                                                                                                                                                      | 6  |
| 1.1 Antecedentes.....                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7  |
| 1.1.1 Suecia.....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8  |
| 1.1.2 Reino Unido.....                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 9  |
| 1.1.3 Estados Unidos de América.....                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10 |
| 1.1.4 Francia.....                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 11 |
| 1.1.5 México.....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 12 |
| 2 LÍMITES AL PODER ESTATAL A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA.....                                                                                                                                                                            | 16 |
| 3 DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES..... | 19 |
| 3.1 Organismos constitucionales autónomos (oca).....                                                                                                                                                                                                                                                      | 20 |
| 3.2 Organismos públicos descentralizados.....                                                                                                                                                                                                                                                             | 21 |
| 3.3 Organismos públicos desconcentrados.....                                                                                                                                                                                                                                                              | 22 |
| 3.4 Empresas productivas del estado.....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 23 |
| 3.5 Órganos reguladores coordinados.....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 24 |
| 3.6 Entidades de fiscalización y control.....                                                                                                                                                                                                                                                             | 24 |
| 3.7 Entidades paraestatales y los fideicomisos.....                                                                                                                                                                                                                                                       | 24 |
| 3.8 Organizaciones no gubernamentales.....                                                                                                                                                                                                                                                                | 25 |
| 3.9 Tabla comparativa de formas institucionales en México.....                                                                                                                                                                                                                                            | 26 |
| 4 ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.....                                                                                                                                                                                                                                          | 29 |
| 4.1 Francia.....                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 30 |
| 4.1.1 Oficina Internacional de Epizootias (OIE).....                                                                                                                                                                                                                                                      | 30 |
| 4.1.2 Liga Francesa por los Derechos de los Animales.....                                                                                                                                                                                                                                                 | 31 |
| 4.2 Reino Unido.....                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 32 |
| 4.2.1 Sociedad para la Prevención de Crueldad a Animales (RSPCA).....                                                                                                                                                                                                                                     | 32 |
| 4.2.2 Brooke.....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 33 |
| 4.2.3 World Animal Protection (WAP).....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 33 |
| 4.3 Estados Unidos de América.....                                                                                                                                                                                                                                                                        | 35 |
| 4.3.1 Humane Society of the United States (HSUS).....                                                                                                                                                                                                                                                     | 35 |
| 4.3.2 Animal Legal Defense Fund (ALDF).....                                                                                                                                                                                                                                                               | 36 |
| En Nevada 2022 se fijaron estándares “cage-free” para gallinas ponedoras y condicionó la venta de huevos al cumplimiento. ALDF respaldó la reforma, proveyendo argumentos técnicos sobre enriquecimientos y espacio mínimo. (ALDF, 2021).                                                                 |    |
| 4.3.3 American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. (ASPCA).....                                                                                                                                                                                                                             | 36 |
| 4.3.4 Farm Sanctuary.....                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 37 |
| 4.3.5 Animal Welfare Institute (AWI).....                                                                                                                                                                                                                                                                 | 38 |
| 5 ORGANISMOS INDEPENDIENTES LOCALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.....                                                                                                                                                                                                                                   | 38 |

|                                                                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.1 Igualdad Animal. (IA).....                                                                                                        | 39 |
| 5.2 Teyeliz A.C.....                                                                                                                  | 39 |
| 5.3 Justicia Justa A.C.....                                                                                                           | 40 |
| 5.4 Animal Heroes A.C.....                                                                                                            | 41 |
| 6. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ACTUAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL EN MÉXICO.....                                                     | 42 |
| 6.1 Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).....                                           | 42 |
| 6.1.1 El caso “Apolo”.....                                                                                                            | 43 |
| 6.1.2 Perritos en azotea en Magdalena Contreras.....                                                                                  | 44 |
| 6.1.3 Los perros incautados por la PAOT.....                                                                                          | 44 |
| 6.2 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).....                                                                 | 45 |
| 6.2.1 Caso “La jirafa Benito”.....                                                                                                    | 45 |
| 6.2.2 Los delfinarios.....                                                                                                            | 46 |
| 6.3 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).....                                                                     | 47 |
| 6.3.1 Mina, clausura tardía tras una campaña viral.....                                                                               | 47 |
| 6.3.2 Zoológico de Culiacán, años de irregularidades.....                                                                             | 48 |
| 6.4 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).....                                                 | 48 |
| 6.4.1 El caso “Miguelito”.....                                                                                                        | 49 |
| 6.4.2 Normas que no se traducen en realidad.....                                                                                      | 49 |
| 7 MODELOS DISPONIBLES PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE.....                                                             | 50 |
| 8 MARCO LEGAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.....                                                                                     | 52 |
| 8.1 Reconocimiento constitucional.....                                                                                                | 53 |
| 8.2 Vínculo con el interés público ambiental y el bienestar social.....                                                               | 54 |
| 8.3 Transparencia e información ambiental.....                                                                                        | 55 |
| 8.4 Consecuencia Jurídica ante Omisiones.....                                                                                         | 55 |
| 8.5. Normalización, regulación y evaluación.....                                                                                      | 56 |
| 8.6 Derecho Penal.....                                                                                                                | 56 |
| Cuadro Penal Estatal de Bienestar Animal.....                                                                                         | 57 |
| 9 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.....   | 61 |
| 10 LEGISLACIÓN MEXICANA PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.....                                                 | 62 |
| 10.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....                                                                       | 62 |
| 10.2 Leyes marco transversales (presupuesto, fiscalización, transparencia, archivos, mejora regulatoria, procedimiento y amparo)..... | 62 |
| 11 PROPUESTA DE MODELO JURÍDICO Y OPERATIVO.....                                                                                      | 64 |
| I. Diagnóstico.....                                                                                                                   | 64 |
| II. Justificación de la reforma constitucional.....                                                                                   | 65 |
| III. Objetivos de la creación de la CONABA.....                                                                                       | 65 |
| 11.1 FIGURA JURÍDICA Y ANCLAJE CONSTITUCIONAL.....                                                                                    | 66 |
| 11.2 ANCLAJE CONSTITUCIONAL (REFORMAS NECESARIAS).....                                                                                | 67 |
| 11.3 COMPETENCIAS MATERIALES (QUÉ HACE LA CONABA).....                                                                                | 68 |
| 11.3.1 Ámbitos de actuación.....                                                                                                      | 68 |

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| 11.3.2 Facultades principales (con poder vinculante).....                  | 68 |
| 11.4 MODELO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA.....                                    | 70 |
| 11.4.1. Órgano máximo de decisión.....                                     | 70 |
| 11.4.2. Unidades técnicas.....                                             | 71 |
| 11.5 TIPO DE ACTOS Y GRADO DE VINCULACIÓN.....                             | 72 |
| 11.6 RELACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.....                                   | 72 |
| 11.6.1. Con SADER/SENASICA.....                                            | 72 |
| 11.6.2. Con SEMARNAT/PROFEPA (fauna silvestre).....                        | 73 |
| 11.6.3. Con entidades federativas y municipios.....                        | 73 |
| 11.7 MODELO OPERATIVO (CÓMO FUNCIONA EN LA PRÁCTICA).....                  | 74 |
| 11.7.1. Flujo de un caso típico.....                                       | 74 |
| 11.7.2. Transparencia y rendición de cuentas.....                          | 75 |
| 11.8 EVALUACIÓN, INDICADORES Y MEJORA CONTINUA.....                        | 75 |
| 11.9. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y ARTICULACIÓN CON OTROS<br>ÓRGANOS..... | 76 |
| 11.10 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN SOCIAL.....                    | 77 |
| 11.11. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.....                                         | 77 |
| 11.12 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y CONTROLES.....                        | 78 |
| 11.12.1 Responsabilidades de las personas integrantes del Consejo.....     | 78 |
| 11.12.2. Mecanismos de control externo.....                                | 78 |
| 11.12.3. Control interno.....                                              | 79 |
| CONCLUSIÓN.....                                                            | 80 |
| Bibliografía.....                                                          | 81 |

## INTRODUCCIÓN

En México, la protección y el bienestar animal han transitado durante décadas entre avances normativos, esfuerzos institucionales fragmentados y una brecha persistente entre la norma y su eficacia. A pesar de que el maltrato animal se ha reconocido progresivamente como un problema de interés público por sus implicaciones éticas, sanitarias, ambientales y de seguridad, estas competencias dispersas, la desigualdad regulatoria entre entidades federativas y la falta de mecanismos de supervisión real han impedido consolidar una política de Estado coherente, verificable y sostenida.

La reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024 marcó un punto de inflexión al incorporar una prohibición expresa del maltrato animal y un deber positivo a cargo del Estado: Garantizar la protección, el trato, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que determinen las leyes. Paralelamente, dicha reforma fortaleció la base competencial para el desarrollo legislativo nacional en la materia, abriendo la puerta a un nuevo ciclo normativo e institucional.

En este contexto, el presente trabajo plantea una hipótesis institucional, si el bienestar animal ya constituye un parámetro constitucional de actuación, entonces resulta razonable explorar un modelo que asegure continuidad, imparcialidad y control técnico, evitando centralizar las supervisiones y actuaciones enfocadas a una política conveniente para los institutos o funcionarios, y no para los animales y la sociedad. Por ello se propone la creación de un Organismo Constitucional Autónomo especializado “La Comisión Nacional de Bienestar Animal (CONABA)”, Con competencias claras de normalización, supervisión, coordinación, evaluación, y en su caso, potestad sancionadora administrativa bajo un régimen robusto de transparencia y rendición de cuentas.

La elección del modelo de autonomía constitucional no es accidental, responde a una lógica desarrollada en los Estados constitucionales modernos para limitar el poder estatal, equilibrar funciones, proteger bienes públicos sensibles y garantizar derechos o mandatos constitucionales frente a coyunturas políticas. En México, los órganos constitucionales autónomos (OCA's) han surgido precisamente para atender materias donde la confianza pública, la neutralidad técnica o la vigilancia del propio Estado requieren independencia funcional y presupuestaria. Este trabajo retoma esa motivación y la traslada, con las adecuaciones necesarias, al ámbito del bienestar animal, entendiendo que la protección efectiva de los animales demanda algo más que dispersión normativa o atribuciones

difusas, exige una arquitectura institucional capaz de sostener políticas verificables y sancionar incumplimientos.

El objetivo general de este proyecto es diseñar un modelo jurídico y operativo para la creación de la CONABA, fundamentado en el marco constitucional vigente, con ello, esta propuesta no pretende sustituir a las autoridades administrativas ya existentes, sino corregir las debilidades estructurales que impiden que el mandato constitucional se cumpla de forma homogénea y efectiva. La aspiración última es contribuir a que el bienestar animal deje de depender del azar territorial, la presión mediática o la voluntad política del momento, y pese a ser un estándar nacional exigible, sostenido por una institución autónoma con capacidades técnicas, reglas claras y transparencia.

En suma, este trabajo parte de una premisa: “cuando la Constitución fija un deber sustantivo (prohibir el maltrato y garantizar el bienestar) el Estado queda obligado a construir las vías institucionales y normativas para hacerlo real”. La propuesta de la CONABA se presenta como un puente entre el mandato constitucional y su efectividad, buscando que la protección animal se consolide como un compromiso verificable del Estado mexicano, con instrumentos, procedimientos y una autoridad con independencia suficiente para vigilar, coordinar y exigir cumplimiento.

## **1 LA RELEVANCIA DE LOS ORGANISMOS INDEPENDIENTES EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS.**

A continuación analizaremos cómo, en diferentes contextos históricos, las sociedades han recurrido a la creación de entidades y sistemas regulatorios autónomos, independientes al poder político al que estaban sujetos los Estados, para asegurar buenas prácticas en diversos sectores, como por ejemplo el transporte, comercio, la economía, e incluso la protección ambiental.

Indagaremos qué crisis o problemas dieron origen a la creación de organismos autónomos, examinaremos cómo se desarrollaron en distintas regiones del mundo, y revisaremos los movimientos filosófico-políticos en los que se fue consolidando esta idea.

## 1.1 Antecedentes.

Para comprender más las organizaciones independientes modernas, órganos autónomos y entidades reguladoras, debemos partir que tienen como fundamento la idea de equilibrar poderes dentro de una comunidad política. Aunque el término no existía en la Antigüedad, Polibio, en el *Libro VI Historias*, reflexionó sobre cómo una constitución equilibrada podía evitar los abusos de poder. Su análisis de la constitución romana puede entenderse como un antecedente del principio de autonomía institucional.

El equilibrio entre poderes se aseguraba porque cada uno podía frenar al otro. Escribe:

“Si los cónsules se tornaban arrogantes, no podían emprender nada sin el Senado; y si el Senado abusaba, el pueblo podía oponerse.” (Polibio, *Historias*, VI, 14).

Aquí se observa una lógica de independencia funcional: cada parte del gobierno tenía un ámbito propio que no dependía totalmente de los demás, pero tampoco estaba por encima de ellos. Esa lógica es la raíz de la idea de organizaciones autónomas que hoy vigilan al poder central, pues según Polibio, advierte que todas las formas de gobierno tienden a corromperse. Solo la combinación y limitación mutua puede evitar la degeneración:

“Así, gracias a que cada poder frena y contrapesa al otro, el Estado se mantiene en equilibrio como si de una balanza se tratara.” (Polibio, *Historias*, VI, 18).

Uvalle explica que el primero en plantear formalmente la teoría moderna de la división de poderes es Locke, quien identificaba lo fácil que era abusar del poder cuando la misma entidad que creaba las leyes es la misma que las ejecutaba, no quedando imparcialidad alguna para el acusado. (Uvalle, 2022)

También describe que Locke es quien delimita las funciones de cada poder, de tal suerte que el Poder legislativo era quien discernía la manera en que se debían ejercer las facultades políticas. El ejecutivo era el representante de los intereses y seguridad en el exterior. El federativo “es el poder del derecho a la guerra y la paz.” (Uvalle, 2022).

Pero la idea de la separación de poderes más desarrollada fue la teoría clásica de

Montesquieu en “Del espíritu de las leyes” (1748/2023). Para Montesquieu, la libertad política sólo puede garantizarse cuando el poder se divide y ningún órgano concentra todas las funciones de legislar, ejecutar y juzgar. De ahí que la noción de autonomía institucional surge como mecanismo para garantizar el equilibrio y evitar la tiranía por dar poder absoluto a solo uno de los poderes. Así mismo, Montesquieu tenía una frase icónica que explica dicha premisa: “Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”. (Montesquieu, 1748/2023, pág. 205).

A partir de que se empieza a desarrollar más esta idea de separación de poderes, diversos países comienzan no solo a integrarla dentro de su régimen, sino a complementarla, ya que la misma población comienza a sufrir e interponerse ante el autoritarismo, pues ya no bastaba que los poderes tuvieran bien definidas sus actividades, sino que las hicieran bien. Lo que genera la necesidad primeramente de crear organismos independientes e incluso órganos constitucionales autónomos, ambos desarrollados a continuación.

#### 1.1.1 Suecia.

En 1809, Suecia al tener la concentración del poder ejecutivo tras un régimen autocrático, se ve en la necesidad de crear el Ombudsman Parlamentario, autónomo del Ejecutivo, para supervisar la legalidad y proteger a los ciudadanos.

Según narra Hans-Gunnar Axberger (2009), la figura del primer Ombudsman fue creado para ser el representante del Rey Carlos XII, cuya función era actuar como fiscal en nombre del Rey y asegurarse de que las leyes y los decretos reales fueran cumplidos.

De tal forma que la figura del Ombudsman desde 1772 hasta el 1809 fungía como una entidad entre el rey el parlamento, aunque después de que muere el Rey, esta figura pierde relevancia hasta la llegada del rey Gustavo III, quien retoma nuevamente la figura del ombudsman, restaurando el poder autocrático.

No fue sino hasta la caída del rey en 1809, cuando Suecia enfrentaba una terrible crisis al estar desprovista de rey y de Constitución que en junio de ese mismo año se aprueba una nueva Constitución, que equilibró el poder entre el Rey y el Parlamento, reemplazando



definitivamente la idea de “derecho divino” por un sistema constitucional.

Es importante aclarar la figura del Ombudsman para que el lector no se confunda, ya que el Ombudsman, siendo la figura que ya conocían, no era lo suficientemente ni autónoma ni justa, fue por eso que en ese mismo año, el Parlamento decidió crear un Ombudsman propio, distinto del Canciller de Justicia, puesto que este seguía siendo el abogado del Rey, y es así como nace la figura del Justice Ombudsman (JO) como vigilante Constitucional y supervisor del cumplimiento de la ley por jueces y funcionarios.

El primer JO fue Lars August Mannerheim, quien había participado en la revolución de 1089, presidió el comité constitucional y fue uno de los “padres fundadores” de la nueva Constitución. Su papel fue el de mediador entre el Rey y el pueblo, con autoridad para supervisar y, en teoría, enjuiciar a funcionarios que incumplieran la ley.

Este Justice Ombudsman es el que nos interesa, y del que a partir de ese momento más países tomaron la iniciativa de hacer lo mismo que Suecia, no con la misma figura, sino con la misma intención de supervisar el cumplimiento de la ley.

#### 1.1.2 Reino Unido.

Reino Unido seguiría, pues en la necesidad de regular sectores y servicios sin interferencia política en el siglo XIX se convierte en pionero en desarrollar organismos administrativos especializados para regular sectores clave de la vida económica y social, los famosos “quangos” (quasi-autonomous non-governmental organizations), pues de inicio, la regulación estaba en manos de ministerios tradicionales o directamente del parlamento, pero la industrialización, el crecimiento urbano y la expansión del comercio exigieron nuevas formas de control y supervisión técnica.

Como señala Moran (2003), el Reino Unido transitó hacia un “Estado regulador” en el que la intervención se realizaba mediante organismos semiautónomos, lo que permitió una administración más profesional y menos dependiente de los vaivenes políticos.

Si bien los quangos no tenían un fundamento constitucional y mantenían una dependencia

presupuestaria del Ejecutivo, representaban un cambio significativo en la manera de concebir la acción estatal. En palabras de Moran (2003), constituían una forma de institucionalizar la independencia administrativa dentro de un marco estatal flexible, abriendo paso a la reflexión sobre el papel de la autonomía en la gobernanza.

Los quangos pueden considerarse antecedentes conceptuales de los órganos constitucionales autónomos. La experiencia británica mostró la importancia de otorgar márgenes de independencia a ciertas funciones estatales, inspirando modelos posteriores más sólidos y blindados constitucionalmente.

### 1.1.3 Estados Unidos de América.

Mientras tanto, en Estados Unidos el primer gran hito fue la creación de la Interstate Commerce Commission (ICC) en 1887, en respuesta a los abusos de las compañías ferroviarias, que imponían tarifas discriminatorias y favorecían posiciones monopólicas. La ICC se convirtió en el primer organismo regulador independiente con facultades de investigación, regulación de precios y sanción, marcando un precedente de delegación de poderes del Congreso a una entidad técnica autónoma.

Posteriormente en 1914 se crea la Federal Trade Commission (FTC) en la necesidad de controlar prácticas comerciales desleales y fortalecer la política antimonopolio, formando ambas agencias la ICC y la FTC como el inicio del Estado regulador estadounidense.

La expansión de los organismos autónomos en Estados Unidos no puede entenderse sin explicar lo trascendente que fue Franklin D. Roosevelt y el New Deal.

Este último fue el ambicioso programa de reformas económicas y sociales impulsadas por dicho presidente entre 1933 y 1939 para responder a la devastadora Gran Depresión de 1929. Este conjunto de políticas transformó el modelo de organismos independientes como un pilar permanente del Estado regulador moderno.

Antes del New Deal, el Estado federal había comenzado un proceso de expansión de sus capacidades administrativas. Como explica Skowronek (1982), entre 1877 y 1920 se sentaron las bases de una burocracia más sólida, con agencias como las ya antes vistas, la

FTC y la ICC. Estas instituciones, si bien sentaron bases, su alcance era limitado y aún coexistían con un Estado federal fragmentado y judicialista.

Fue Roosevelt quien, frente a la crisis económica más severa del siglo XX, convirtió a los organismos independientes en instrumentos centrales de su política. El New Deal no solo implicó inversión pública y programas de empleo, sino la creación de agencias autónomas con poder regulador, diseñadas para controlar los mercados y garantizar derechos sociales.

Hawley (1966) subraya que la lucha contra los monopolios y las prácticas abusivas del capital privado fue uno de los ejes de la política de Roosevelt. Para ello, las nuevas agencias se diseñaron con un grado significativo de independencia del Ejecutivo y del congreso, con comisionados de mandatos fijos y facultades cuasi legislativas y cuasi judiciales. De esta forma, el New Deal convirtió a las agencias autónomas en la herramienta institucional clave para equilibrar la democracia y el poder económico.

Hawley (1966) explica que fue Roosevelt quien llevó a Estados Unidos de América a su madurez en su estructura administrativa utilizando a los organismos independientes para institucionalizar un nuevo poder público: un “cuarto poder” administrativo que transformó para siempre la gobernanza estadounidense.

Ejemplos de algunas agencias autónomas que garantizaron derechos sociales son: la Securities and Exchange Commission (SEC) que supervisaba el mercado de valores. La Federal Communications Commission (FCC), encargada de regular las telecomunicaciones. Y la National Labor Relations Board (NLRB) que protegía los derechos sindicales.

#### 1.1.4 Francia.

Los organismos administrativos independientes se desarrollaron en Francia a partir de las décadas de 1970 y 1980, como una forma de responder a los límites de la administración centralizada.

La justificación doctrinal de estas instituciones encuentran sus raíces en la división de poderes de Montesquieu (1748/2003) y, de forma más directa, en el pensamiento de

Benjamin Constant. En su libro *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*, Constant (2018) sostiene que ninguna autoridad debe poder concentrar en sí misma la facultad de legislar y ejecutar, de juzgar y de administrar, porque tal confusión es la antesala de la tiranía. Esta afirmación anticipa la necesidad de separar funciones en órganos especializados y neutrales, germen de lo que serían los organismos independientes.

Constant (2018) advertía que cuando el poder no encuentra a su alrededor frenos eficaces, su tendencia natural es a invadirlo todo. Este diagnóstico explica porqué Francia buscó organismos que limitaran la capacidad del Ejecutivo de ser juez y parte.

La lógica de la creación de las Autoridades Administrativas Independientes (AAI) en Francia fue crear instituciones que “actúan en nombre del Estado sin estar subordinadas al Gobierno” (Menuret, 2014), lo cual les da legitimidad en temas donde la imparcialidad es crucial.

Estas AAI aportaron especialización y credibilidad gracias a su autonomía jurídica, reglamentaria y financiera, pudieron actuar con mayor neutralidad. Surgieron para llenar un vacío institucional frente a un Ejecutivo demasiado centralizado y para garantizar confianza ciudadana en áreas sensibles.

Ejemplos claves son la CLNIL (Commission nationale de L’informatique et des libertés) para la protección de datos, otro ejemplo es el CSA (Conseil supérieur de l’audiovisuel) en medios de comunicación, y también la CNCCFP (Commission Nationale des Comptes de Campagne et du Financement Politique), ante la creciente necesidad de transparencia financiera electoral, la cual vigilaba los gastos de campaña y el financiamiento de los partidos políticos.

#### 1.1.5 México.

México refleja de manera clara las corrientes previamente analizadas. Primeramente, inspirado en Montesquieu, incorporó la división de poderes como mecanismo de control entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el fin de impedir la concentración del poder. Este diseño, característico de las democracias liberales, se establece en el artículo 49 de la

Constitución de 1917 que dice:

“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la unión [...]” (CPEUM, 1917).

Sin embargo, la práctica mostró que el modelo tripartito podría ser insuficiente frente a los retos del Estado, el reflejo de esta insuficiencia fue la necesidad de crear organismos independientes y posteriormente constitucionalmente autónomos, pues ante la inactividad, apatía y poca credibilidad de los ciudadanos ante la falta de transparencia y acción de las autoridades es como la misma ciudadanía solicita órganos independientes que posteriormente serán analizados.

Igualmente retoma a Benjamin Constant con su propuesta de la existencia de un “poder moderador” encargado de arbitrar conflictos entre los tres poderes clásicos sin gobernar directamente. (Constant, 1815/2018). México intentó materializar esta idea en las *Siete Leyes Constitucionales de 1836*, mediante la creación del *Supremo Poder Conservador*, esta fue una de las instituciones más singulares del constitucionalismo mexicano durante el gobierno de José Justo Corro, el cual se concibió como un órgano de control para asegurar la supremacía constitucional frente a los tres poderes tradicionales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Noriega Cantú, 2006).

Inspirado en la idea del poder moderador de Benjamin Constant, el Supremo Poder Conservador buscaba garantizar el equilibrio político y la continuidad del Estado. Como señala Rabasa (1943), este “tribunal de superhombres” fue pensado para mantener el orden frente a la inestabilidad, aunque pronto se le acusó de autoritario.

El Supremo Poder Conservador tenía atribuciones excepcionales como declarar la nulidad de actos contrarios a la Constitución, resolver conflictos entre poderes, defender la soberanía de los estados frente a abusos del centro, inoportunamente suspender poderes constitucionales en situaciones extraordinarias. Sin embargo, su actuación estaba condicionada a la petición de algunos de los poderes, lo que limitaba su eficacia (González, 2019).

Aunque fracasó en la práctica, dejó huella en el pensamiento jurídico al introducir la idea de

un órgano de control por encima de los tres poderes clásicos, anticipando debates posteriores sobre la división de poderes y el control constitucional.

El antecedente práctico más cercano a los actuales órganos autónomos en México proviene de Estados Unidos. Durante el *New Deal* de Franklin D. Roosevelt, se crearon agencias independientes como la Securities and Exchange Commission (SEC) que surgió para prevenir fraudes financieros y estabilizar los mercados, garantizando que las decisiones no dependieran de la coyuntura partidista ni de presiones presidenciales inmediatas. O la Federal Communications Commission (FCC) La cual buscó asegurar la pluralidad en los medios y el acceso equitativo al espectro radioeléctrico, funciones que requerían neutralidad frente a intereses políticos y económicos. Estas instituciones respondían a la necesidad de regular sectores estratégicos con criterios técnicos y autonomía frente al Ejecutivo y al Legislativo (Skowronek, 1982).

De esta manera, el modelo estadounidense introdujo una forma de contrapeso institucional diferente al propuesto por los autores clásicos, ya no solo se trataba de dividir el poder político, sino de delegar competencias a órganos especializados, capaces de responder a problemas técnicos sin intervención de la política partidista.

Con todos estos antecedentes es que en México surgen los órganos constitucionales autónomos en el siglo XX como respuesta a demandas de transparencia, democratización y estabilidad económica. Según Carbonell (2008), se trató de incorporar un “cuarto poder moderno” que reforzara la división clásica mediante instituciones especializadas. Ejemplo de ello es la autonomía del Banco de México, creada para proteger la estabilidad monetaria sin presiones del gobierno. También el Instituto Federal Electoral (hoy INE), encargado de garantizar elecciones libres. Por mencionar otras dos están la CNDH, defensora de los derechos humanos, y el INAI, garante de la transparencia y el acceso a la información.

En su totalidad forman solo 7 órganos constitucionales autónomos actualmente que, a diferencia del fallido Supremo Poder Conservador, no concentran la soberanía, sino que actúan como contrapesos técnicos y neutrales frente a los poderes tradicionales. Ellos responden a la necesidad de limitar tanto los excesos del presidencialismo como a la desconfianza ciudadana hacia los partidos políticos.

Recordando que la historia se sigue escribiendo, al menos antes del sexenio de Andres Manuel López Obrador (AMLO) y su ferviente necesidad de manipular, transformar, e

inclusive eliminar por completo estos organismos autónomos, era lo que activamente lograban neutralizar.

Por ejemplo, una de las acciones más contundentes fue la eliminación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). Mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de mayo de 2019, el INEE fue sustituido por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), organismo descentralizado y sin autonomía constitucional (DOF, 2019). Este hecho evidencia la disposición presidencial a dismantelar un órgano autónomo para sustituirlo por otro subordinado al Ejecutivo.

Otro caso relevante fue el llamado “Plan B electoral”, impulsado en 2022-2023 por el Ejecutivo y legisladores simpatizantes con el Ejecutivo, que buscaba reducir estructura y facultades del Instituto Nacional Electoral (INE). No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó en su totalidad dichas reformas el 8 de mayo y el 22 de junio de 2023, al determinar que existieron violaciones graves al procedimiento legislativo (Fierro, J. 2023). Aunque la reforma no prosperó, constituye un intento documentado de transformar profundamente a un organismo autónomo clave para la democracia mexicana.

Además de reformas legales, el gobierno de López Obrador recurrió a una estrategia indirecta de debilitamiento, recurriendo a la omisión en el nombramiento de comisionados.

En el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la falta de nombramientos impidió que sesionara con quórum legal, lo que obligó a la SCJN a ordenar al Senado completar la designación de comisionados. (Vallejo, G, 2023).

Algo similar ocurrió con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), cuyos plenos quedaron incompletos y sin capacidad de resolver casos sustantivos, afectando la regulación de sectores estratégicos como las telecomunicaciones y el sistema financiero. (COFECE, 2022), (IFT, 2022)

El 5 de febrero de 2024, AMLO presentó un paquete de 20 reformas constitucionales que incluía la eliminación de varios organismos autónomos, como el INAI, el IFT y la COFECE, argumentando austeridad, duplicidad de funciones y altos costos (La 4TV, 2024). Según el Presidente, estos órganos “cuestan mucho y no sirven” (El País, 2024). Si bien la propuesta

no se concretó durante su mandato, sentó las bases para que su sucesora, Claudia Sheinbaum, avanzara en esa dirección con mayoría legislativa.

Como muestran los antecedentes que se documentaron anteriormente, esta evolución revela una constante en común: La necesidad de hacer valer derechos colectivos mediante organismos imparciales que operen con autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

Frente a la recurrente vulnerabilidad del poder a la corrupción, con los riesgos que ello entraña para la ciudadanía, analizaremos a continuación cómo es que los organismos autónomos e independientes luchan para garantizar derechos y apuntalar una democracia efectiva.

## **2 LÍMITES AL PODER ESTATAL A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA.**

En las democracias modernas, los organismos independientes funcionan como una barrera frente a los abusos de poder. Son instituciones creadas para vigilar, supervisar y garantizar que las decisiones del Estado se ajusten a la legalidad, la transparencia y el respeto a los derechos de la ciudadanía.

Como hemos visto, el poder tiende a expandirse si no se encuentran contrapesos efectivos. Los organismos independientes cumplen justamente con ese papel. Al operar con autonomía, limita al Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ámbitos donde las decisiones técnicas y neutrales son esenciales para garantizar confianza y legalidad (Uvalle, 2015).

Su función es doble; por un lado, previenen el uso arbitrario del poder estatal y por el otro, fortalecen la democracia mediante la generación de transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas.

La ausencia de estos organismos generaría un escenario de vulnerabilidad democrática, pues se incrementaría la opacidad en el uso de recursos públicos, habría mayor riesgo de corrupción y de decisiones políticas arbitrarias, se debilitaría la confianza ciudadana en las instituciones y los derechos fundamentales de las personas estarían menos protegidos.

Un ejemplo de esto en México, es la propuesta de eliminar al INAI, la cual despertó preocupación entre especialistas, quienes advirtieron que ello facilitaría a la opacidad



gubernamental y limitaría el acceso ciudadano a la información pública (Animal Político, 2023).

Por el contrario, cuando los organismos independientes se mantienen sólidos, los beneficios son muchos, por ejemplo; se garantiza la imparcialidad en elecciones, como lo ha demostrado el INE en México desde el año 2000 al asegurar procesos electorales confiables.

Se logra transparencia y acceso a la información, el INAI obligó en 2022 a la Secretaría de Salud a transparentar compras de medicamentos por miles de millones de pesos (Reforma, 2022).

Se protegen derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la privacidad de datos personales. Se refuerza la rendición de cuentas, generando confianza en la ciudadanía.

No es que sean un lujo institucional los órganos independientes, sino un límite indispensable al poder estatal. Sin ellos, la concentración de poder y la opacidad debilitan la democracia y ponen en riesgo los derechos de los ciudadanos. En este sentido, defender su existencia y autonomía no solo es una cuestión institucional, sino una garantía para la vida democrática misma.

La Constitución de 1917 estableció un sistema presidencial fuerte, con un Ejecutivo centralizador que dominaba al Legislativo y al Judicial. Durante gran parte del siglo XX, el partido hegemónico (PRI) mantuvo el control político, lo que limitaba los contrapesos democráticos (Carpizo, 1978, 2002). En este periodo no existían organismos independientes; la legitimidad se basaba en la estabilidad del sistema y en elecciones poco competitivas.

La crisis de legitimidad comenzó a agudizarse en las décadas del 1960 y 1970, con movimientos sociales reprimidos, como el del 68, y cuestionamientos sobre la falta de imparcialidad electoral. Estas problemáticas sentaron las bases para demandar instituciones capaces de actuar al margen del control presidencial.

El primer gran paso hacia la creación de organismos independientes ocurrió con la Reforma Política de 1977, impulsada por el presidente José López Portillo. Su objetivo fue abrir el

sistema político a la oposición, legalizar partidos y otorgar representación proporcional. Sin embargo, la organización de elecciones seguía en manos de la Secretaría de Gobernación, lo que generaba desconfianza (Woldenberg, 2012)

La crisis electoral de 1988 marcó un punto de quiebre. La famosa “caída del sistema” durante la elección presidencial puso en evidencia la falta de imparcialidad en la organización de los comicios y generó una presión ciudadana sin precedentes por instituciones autónomas (Anaya, M, (2008).

En respuesta a esta crisis, se creó en 1990 el Instituto Federal Electoral (IFE). Inicialmente dependía en parte del gobierno, pero las reformas de 1996 le otorgaron plena autonomía, garantizando que la organización de elecciones quedara fuera de control del Ejecutivo (Ugalde, 2017).

El IFE se convirtió en el primer gran organismo independiente de México, marcando el inicio de un nuevo modelo institucional, donde comienzan a surgir los órganos constitucionales autónomos concebidos para dar confianza a la ciudadanía y limitar el poder del Estado.

En 1990 también se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que se transformó en organismo constitucional autónomo en 1999, respondiendo a la creciente presión internacional y nacional para proteger los derechos humanos tras casos de represión estatal. Su autonomía constitucional se reconoció como respuesta a las denuncias de violaciones sistemáticas de derechos humanos durante la llamada “guerra sucia”. De esta forma, se buscó otorgar un contrapeso frente a los excesos del poder público, consolidando un espacio institucional para la defensa de las garantías individuales (Zeind, 2018).

En 1994 se reconoció la autonomía del Banco de México (Banxico) mediante la reforma al artículo 28 de la Constitución. Durante las décadas de 1970 y 1980, el país vivió una inflación descontrolada y crisis recurrentes, en buena medida porque el Ejecutivo utilizaba al banco central como herramienta de financiamiento político. La autonomía de Banxico tuvo como objetivo garantizar la estabilidad monetaria y evitar la manipulación política del crédito. (Ackerman, 2011), (López Olvera, 2019).

Posteriormente, en 2002 se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), que más tarde se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

y Protección de Datos Personales (INAI) en 2014. La opacidad en el manejo de recursos públicos, junto con la exigencia social de transparencia, motivó su nacimiento. Este organismo permitió a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a la información pública y fortaleció el control social sobre el Estado. (López Olvera, 2019).

En el marco de las reformas estructurales de 2013 se consolidaron dos organismos más: la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). La primera respondió al problema de la concentración de mercados y prácticas monopólicas que afectaban a consumidores y pequeñas empresas, mientras que la segunda buscó romper los oligopolios en radiodifusión y telecomunicaciones, promoviendo pluralidad mediática y precios justos en servicios básicos. Ambos representan órganos técnicos que vigilan sectores estratégicos de la economía mexicana. (Contreras & Zeind, 2023).

Junto a estos órganos constitucionales, existen otros independientes aunque sin blindaje constitucional, como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) o la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA). Si bien cumplen funciones relevantes en defensa de consumidores y medio ambiente, su dependencia administrativa del Ejecutivo limita su autonomía real. Estos ejemplos muestran la diferencia entre un organismo independiente desconcentrado y un órgano constitucional autónomo, los cuales vamos a analizar en el siguiente apartado.

### **3 DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.**

Hasta este momento hemos revisado diferentes instituciones, cuya búsqueda por proteger los derechos de los ciudadanos se ha materializado a través de cierta independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los cuales, de manera generalizada, nos hemos referido a ellos como órganos independientes o autónomos, sin embargo, debemos entender que la organización del Estado Mexicano no se reduce a los tres poderes clásicos,

el desarrollo constitucional y administrativo del país ha dado origen a un mosaico institucional en el que coexisten organismos con distintos grados de autonomía.

Cada una de estas figuras cumple funciones específicas, responde a necesidades históricas y presenta limitaciones jurídicas. Esta evolución refleja la búsqueda de un “Estado compuesto”, en el que se diversifican las funciones sin alterar la unidad del orden constitucional.

### 3.1 Organismos constitucionales autónomos (oca)

Como apunta López Olvera (2019), los OCA surgieron de la necesidad de tecnificar la toma de decisiones públicas y de generar confianza ciudadana en áreas donde los poderes clásicos eran insuficientes.

Los OCA constituyen el nivel más alto de independencia institucional, pues están expresamente reconocidos en la Constitución y son las únicas que gozan de plena autonomía técnica, y de gestión presupuestaria. Su función es garantizar derechos fundamentales y actuar como auténticos contrapesos frente a los poderes clásicos.

Ejemplos son el Banco de México, la CNDH, el INE, el antiguo Instituto Nacional de la Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales, y la COFECE.

Pese a su autonomía, los OCA enfrentan limitaciones, como la dependencia del Congreso para la aprobación de su presupuesto, más no de su gestión, o la posibilidad de que sus decisiones sean revisadas por tribunales (López Olvera, 2019). Quiere decir que, efectivamente son los organismos con mayor independencia técnica, pero finalmente el dinero lo reciben del estado, este presupuesto se planifica y se propone en el Proyecto de Presupuesto Federal, pero a pesar de que recibe dinero del estado, el estado tiene prohibido decidir cómo se reparte y en qué se ocupa ese dinero, por eso se dice que su gestión es autónoma. Esta autonomía de gestión económica y técnica es lo que hace tan únicas e independientes a los OCA y todo esto está respaldado en la Constitución, de ahí su nombre.

Evidentemente una organización no gubernamental (ONG), como veremos más adelante, que no está inscrita en el padrón oficial mantiene una relación más distante con el Estado, al no sujetarse a ciertos mecanismos de supervisión y financiamiento público, y podría parecer que eso la hace más autónoma, pero la diferencia central entre una ONG y un órgano constitucional autónomo (OCA) es que las ONG son entidades privadas que pueden participar en la vida pública e incidir en debates o ejercicios políticos, pero no forman parte del Estado ni pueden ejercer potestades legislativas. En cambio, un OCA es un ente público creado por la Constitución, que goza de autonomía y tiene facultades jurídicas propias para emitir decisiones y normas dentro del ámbito de competencia que la Constitución y las leyes le asignan.

### 3.2 Organismos públicos descentralizados.

Estas entidades cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que les otorga mayor independencia respecto de la administración centralizada, aunque sin llegar al blindaje constitucional. El IMSS y el ISSSTE son ejemplos clásicos de este modelo, creados para garantizar derechos sociales como la salud y la seguridad social.

Su estructura administrativa, conformada por juntas de gobierno, refleja un equilibrio entre autonomía operativa y control estatal, pero su permanencia y diseño institucional dependen de la ley ordinaria y, por lo tanto, pueden ser modificados por el Congreso. (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2000).

Una analogía para comprender este organismo es como una empresa filial de un corporativo: tiene sus propios recursos y reglas internas, aunque sigue ligada a la empresa madre.

Si ponemos el ejemplo del IMSS, esta empresa sería una filial de un corporativo, que en este caso sería la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Salud da cuentas igualmente al Ejecutivo.

### 3.3 Organismos públicos desconcentrados.

Un grado menor de autonomía corresponde a los organismos desconcentrados, los cuales forman parte de la estructura de una Secretaría de Estado y carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio. Aunque gozan de cierta autonomía técnica y operativa, dependen jerárquicamente de la autoridad central. Ejemplos de este tipo son la PROFECO, la PROFEPA y la CONAGUA.

Tomemos nuevamente el ejemplo de la PROFEPA, este es un organismo que se desprende de la SEMARNAT, que a su vez obedece al Ejecutivo.

O el SAT, este es desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien da razón al Ejecutivo.

Para comprender mejor utilicemos una analogía; Un organismo desconcentrado es como un departamento especial dentro de una empresa: Tiene tareas técnicas propias, pero sigue obedeciendo al director general.

Ya vamos advirtiendo que parece que fueran lo mismo el descentralizado y el desconcentrado, pero la diferencia radica en la libertad que sí poseen los descentralizados, porque a diferencia de la PROFEPA, por ejemplo, el IMSS sí tiene sus propias leyes internas, como la Ley del Seguro Social, que funciona como su “manual de operación interno”. Tiene su propia Junta de Gobierno, puede contratar, ser demandada o demandar, tiene su propio patrimonio (hospitales, clínicas, bienes, presupuesto) a diferencia de la PROFEPA, que carece de todos estos. Esa es la diferencia básica entre uno y otro organismo.

Ambos, tanto los organismos descentralizados y los desconcentrados se fundamentan en leyes orgánicas y sectoriales.

Esto de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), donde en el Primer artículo de dicha norma menciona que: “ La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública, centralizada y paraestatal. [...] Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal [...] componen la administración pública paraestatal”.(DOF, 2025)

Así mismo, en el artículo 17 menciona: “Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables” (DOF, 2025)

Debe entenderse que debe adherirse a lineamientos legales dependiendo de su aplicación en cada sector en el que se desarrolle el evento y al alcance que se le proporcione al desconcentrado y al descentralizado.

Para la descentralización, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) ordena que la creación del organismo descentralizado se haga por ley o decreto y que ahí se fijen, entre otros, denominación, objeto, patrimonio y sector de coordinación de acuerdo a su artículo 15, lo que explica que los descentralizados se “fundamenten” simultáneamente en LOAPF y la LFEP, más las leyes sectoriales.

Para la desconcentración, la LOAPF establece la subordinación jerárquica y el encuadre orgánico en su artículo 17, y las leyes sectoriales asignan atribuciones materiales y, en su caso, grados de autonomía técnica/ejecutiva.

### 3.4 Empresas productivas del estado.

A partir de la reforma energética de 2013 surgieron las llamadas empresas productivas del Estado, una categoría híbrida que combina la lógica empresarial con la naturaleza pública. Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) adquirieron este carácter con el fin de competir en mercados internacionales y maximizar su rentabilidad, aunque siguen sujetas a decisiones estratégicas del Ejecutivo y del Congreso. La autonomía de gestión y presupuestaria que se les reconoce es relativa, pues los factores políticos continúan incidiendo en sus decisiones (Contreras & Zeind, 2023).

### 3.5 Órganos reguladores coordinados.

En el mismo periodo se consolidaron los órganos reguladores coordinados, diseñados para garantizar decisiones técnicas en sectores estratégicos. La Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) son ejemplos de esta figura, cuyo diseño busca limitar la injerencia política mediante reglas colegiadas. Sin embargo, sus integrantes son nombrados por el Ejecutivo con aprobación del Senado, lo que introduce un componente político que condiciona su independencia (Zeind, 2018).

Tanto las empresas productivas del estado y los órganos reguladores coordinados buscan su fundamento legal en la Constitución (art. 25 y 28) y leyes específicas.

### 3.6 Entidades de fiscalización y control

Estas ocupan un lugar particular dentro del esquema institucional, pues dependen del Legislativo o del Judicial, pero gozan de autonomía técnica. La Auditoría Superior de la Federación, vinculada a la Cámara de Diputados, supervisa el gasto público, mientras que el Consejo de la Judicatura Federal administra y disciplina al Poder Judicial. No obstante, sus informes y decisiones carecen de fuerza vinculante absoluta, ya que en última instancia dependen de la voluntad política de los poderes a los que están adscritos. (López Olvera, 2019).

Las entidades de fiscalización y control basan su fundamento legal en la Constitución (art. 79 y 100).

### 3.7 Entidades paraestatales y los fideicomisos.



Estos han servido como instrumentos de fomento económico y financiamiento de proyectos específicos. El Fondo Nacional de Fomento del Turismo (FONATUR), Nacional Financiera (NAFIN) y el extinto Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) ilustran este tipo de figuras. Aunque ofrecen flexibilidad administrativa, suelen adolecer de opacidad y de falta de control ciudadano directo, lo que ha llevado a cuestionamientos sobre su transparencia y eficacia.

Tienen su fundamento en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y decretos de creación.

Como podemos observar, la tipología de los organismos en México muestra un espectro que va desde la máxima independencia de los órganos constitucionales autónomos hasta la fuerte dependencia jerárquica de los organismos desconcentrados. Cada figura responde a necesidades históricas específicas: Estabilizar la economía, proteger derechos humanos, garantizar elecciones limpias, transparentar la gestión pública o regular mercados estratégicos. Sin embargo, todas comparten el reto de sostener su legitimidad y autonomía frente a la constante tensión política por controlarlas o debilitarlas.

### 3.8 Organizaciones no gubernamentales.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) constituyen un actor clave en el entramado deocrático moderno. A diferencia de los organismos públicos, las ONG surgen desde la sociedad civil y se caracterizan por su autonomía frente al Estado, su orientación al interés público, vocación de incidencia social y política.

El concepto de ONG se consolidó tras la Segunda Guerra Mundial, particularmente con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. (olvera, 2003)

Durante los años setenta y ochenta, las ONG adquirieron gran visibilidad internacional en la defensa de derechos humanos, medio ambiente y desarrollo social, actuando como contrapeso a los Estados y como vigilantes de organismos internacionales. Autores como Edwards (2009) destacan que estas organizaciones fueron esenciales para legitimar la democracia en contextos de crisis de confianza hacia los gobiernos y partidos.

Con la creación del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) en 1992 y la

promulgación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en 2004, se formalizó un marco de reconocimiento y apoyo estatal a las ONG.

Si bien, las ONG desempeñan un gran papel en la democracia vigilando, documentando, proponiendo, impulsando reformas legalmente, fomentando la participación y la cultura democrática, presentan varios obstáculos, como por ejemplo; al ser completamente independiente del gobierno, no pueden ejercer ningún tipo de sanción de ningún tipo, no pueden directamente modificar leyes, si pueden solicitar, impulsar, fomentar, pero como tal están limitadas a incidir en políticas públicas de manera indirecta. De igual manera, pueden ser susceptibles a su declive por ausencia de recursos financieros, ya que dependen de donaciones civiles.

### 3.9 Tabla comparativa de formas institucionales en México

| Tipo de institución                   | Naturaleza jurídica                              | Personalidad jurídica | Patrimonio propio | Dependencia                                   | Fundamento legal       | Ejemplos              |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Secretarías de Estado (Centralizados) | Parte de la Administración Pública Centralizada. | No                    | No                | Directa del Presidente (Ejecutivo).           | Art. 90 CPEUM; LOAPF.  | SEMARNAT, SEP, SHCP   |
| Organismos Públicos Desconcentrados   | Oficinas técnicas dentro de una Secretaría.      | No                    | No                | Subordinados jerárquicamente a la Secretaría. | LOAPF (arts. 17 y 26). | PROFEPA, CONAGUA, SAT |

|                                      |                                                                    |                     |                       |                                                                                             |                                                                                     |                                      |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Organismos Públicos Descentralizados | Entidades de la Administración Pública Paraestatal.                | Sí                  | Sí                    | Coordinación sectorial con una Secretaría, pero no jerárquica.                              | Art. 90 CPEUM; Ley Federal de Entidades Paraestatales.                              | IMSS, ISSSTE, CONACYT, CONANP, INECC |
| Empresas Productivas del Estado      | Empresas públicas con lógica empresarial.                          | Sí                  | Sí                    | Adscripción al Ejecutivo pero con autonomía de gestión.                                     | Art. 25 CPEUM; Ley de PEMEX y Ley de CFE (2014).                                    | PEMEX, CFE                           |
| Órganos Reguladores Coordinados      | Órganos colegiados con autonomía técnica en sectores estratégicos. | Sí                  | Sí                    | Autónomos, aunque sus miembros son designados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado. | Art. 28 CPEUM; Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (2014). | CRE, CNH                             |
| Entidades Paraestatales              | Instituciones de fomento económico y desarrollo social.            | Sí                  | Sí                    | Coordinación sectorial con Secretarías.                                                     | Ley Federal de Entidades Paraestatales (1986).                                      | NAFIN, FONATUR                       |
| Fideicomisos Públicos                | Instrumentos financieros del                                       | No (usa personalida | Sí, pero afecta do al | Vinculados a dependencias o entidades.                                                      | Ley Federal de Entidades Paraestata                                                 | FONDEN (extinto), fideicomisos       |

|                                          |                                                                                  |                                        |                                             |                                                                       |                                                                                                                     |                                                                                          |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | Estado para fines específicos.                                                   | d fiducia ria del banco designado).    | fin del fideicomiso.                        |                                                                       | les; decretos de creación.                                                                                          | de ciencia y tecnología                                                                  |
| Entidades de Fiscalización y Control     | Supervisan gasto público y administración de justicia.                           | Sí                                     | Sí                                          | Dependientes del Legislativo o Judicial, con autonomía técnica.       | Art. 79 CPEUM (ASF); Art. 100 CPEUM (CJF).                                                                          | ASF, CJF                                                                                 |
| Órganos Constitucionales Autónomos (OCA) | Instituciones creadas en la Constitución para garantizar derechos y contrapesos. | Sí                                     | Sí                                          | Autónomos, no dependen de ningún poder.                               | CPEUM: Art. 6 (INAI), 26-B (INEGI), 28 (Banxico, COFECE, IFT), 41 y 99 (INE), 102 A y B (FGR, CNDH), 3° VII (UNAM). | INE, INAI (EXTINTO), INEGI, CNDH, Banxico, COFECE, IFT, (PROXIMAMENTE EXTINTO) UNAM, FGR |
| Organizaciones No Gubernamentales        | Privada, sin fines de lucro, integrada por particulares                          | Sí, adquieren personalidad jurídica al | Sí, constituido por aportaciones de socios, | No dependen del Estado; son autónomas, aunque pueden recibir recursos | Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por                                                             | Greenpeace México, Fundación Teletón, Alianza Cívica.                                    |

|  |  |                                                                |                                 |                                       |                                                                                       |  |
|--|--|----------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | constituirse conforme a la legislación civil o de asociaciones | donaciones, subsidios o apoyos. | públicos o cooperación internacional. | Organizaciones de la Sociedad Civil. Códigos civiles estatales. Art. 9 Constitucional |  |
|--|--|----------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|

#### 4 ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

Como hemos visto en los capítulos anteriores, la historia confirma un hecho elemental: cuando las instituciones ordinarias no bastan para corregir abusos o responder a necesidades sociales urgentes, los organismos independientes aparecen como el punto de apoyo que compensan algunas carencias.

Allí, donde hubo impunidad cotidiana, estos cuerpos ofrecieron continuidad institucional. Su diseño no pretende sustituir a los poderes tradicionales, sino darles soporte y límites para reparar los vacíos, prevenir arbitrariedades, hacen que la igualdad ante la ley sea una práctica y no una promesa.

Así como los organismos autónomos e independientes han subsanado problemáticas sociales, garantizando integridad electoral, abriendo la información pública, frenando

prácticas monopólicas y protegiendo a grupos vulnerables, también lo han hecho en materia de bienestar animal. Han traducido la evidencia científica en estándares verificables, han creado métricas y auditorías que hacen exigible el cumplimiento, y han impulsado que esos criterios viajen del “soft law” a reglamentos, sentencias y normativas como veremos a continuación.

Gracias a esta arquitectura, la protección de los seres sintientes deja de depender del voluntarismo y se integra, con trazabilidad y consecuencias, a la objetividad operativa de la democracia y del Estado de derecho. Veamos algunos ejemplos:

## 4.1 Francia

### 4.1.1 Oficina Internacional de Epizootias (OIE)

La historia intergubernamental del bienestar animal se ancla en París. En 1924, 28 Estados firmaron el acuerdo que creó la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), hoy nombrada World Organisation for Animal Health (WOAH). Su origen fue netamente global: un brote de peste bovina que cruzó puertos y océanos y volvió evidente que las enfermedades animales viajan más rápido que las leyes nacionales. Desde entonces, WOAH emite estándares y construye capacidades que los países adoptan para sanidad y bienestar animal. (WOAH, s.f.).

El mayor logro de la WOAH ha sido crear y hacer aprobar por su Asamblea Mundial de Delegados los primeros estándares intergubernamentales globales de bienestar animal, incorporados en los “Códigos Sanitarios” (Terrestre y Acuático) que funcionan como normas técnicas de referencia orientando a los países a legislar y reglamentar, y se usan para condicionar el comercio internacional de animales y sus productos. (WOAH, 2025)

En 2005, la WOAH adoptó las primeras normas mundiales sobre transporte por tierra, mar y aire, el bienestar en el sacrificio y matanza por control sanitario, fue la primera vez que un organismo intergubernamental fijó, por voto de sus miembros, criterios mínimos universales

de bienestar animal. Desde entonces muchos países han adoptado esos capítulos a leyes, reglamentos, normas y manuales oficiales, dando a las recomendaciones un efecto jurídico. (The poultry site, 2025)

El éxito de la WOAHA va desde la normatividad del transporte y el sacrificio, hasta la gestión de perros, la investigación con animales, la producción pecuaria y el sacrificio de peces, con impacto directo en la redacción de leyes, reglamentos y requisitos de comercio. (WOAHA, 2025)

#### 4.1.2 Liga Francesa por los Derechos de los Animales.

Fundada en 1977, declarada de utilidad pública en 1985, reconocida de utilidad pública en 1999. Pasó a llamarse en 2010 Fundación para el Derecho, la Ética y la Ciencia de los Animales.

El profesor Nouet, quien fue uno de los fundadores, denunció uno de los más atroces escándalos en materia de bienestar animal, descubriendo en sus investigaciones el tráfico ilegal de casi una tonelada de animales exóticos muertos, hecho que causaría necesaria el decreto del 2 de octubre de 1974, el primer texto que regulaba el comercio de animales salvajes en Francia.

Esta fundación trabaja para garantizar el reconocimiento de los derechos de los animales, denuncia malos tratos y actos de crueldad, promueve el respeto a los animales y en materia legal convirtió avances científicos en derecho animal comparado, creando un puente entre ciencia y ética, se involucra en el desarrollo de leyes y reglamentos de derechos de los animales. (La Fondation Droit Animal, Éthique et Sciences, 2023)

#### 4.2 Reino Unido

El Reino Unido fue semillero de instituciones cuya raíz normativa se volvió exportable. La Sociedad para la Prevención de Crueldad a Animales, por sus siglas SPCA fue fundada en 1824 para promover las leyes a favor del bienestar animal, pudiendo abolir hostigaciones contra osos y toros. También lograron prohibir la crueldad hacia los perros y los animales domésticos, al igual que mejoraron los estándares legales en los mataderos.

#### 4.2.1 Sociedad para la Prevención de Crueldad a Animales (RSPCA).

En 1840 La reina Victoria autoriza a la SPCA a añadir la “R” de “Royal” para quedar como actualmente se conoce la RSPCA.

Su éxito es tanto que la última corrida de toros en Inglaterra tuvo lugar en 1870, creando un precedente y ejemplo todavía envidiable y reconocido por muchas naciones.

Otros eventos más cercanos son que en 1998 lograron abolir en 1998 testeos de productos cosméticos en animales

En 2006 lograron que se aprobara la Ley de Bienestar Animal, lo que asentó un significativo cambio legal sobre el bienestar animal.

Posterior a 50 años de campaña pudieron celebrar en el 2019 que los animales fueran prohibidos en circos de Inglaterra, y posteriormente en 2020 en Gales.

Uno de sus más recientes méritos fue que entrara en vigor la Ley de Bienestar Animal en las que se dicta prisión por crueldad animal de un máximo de seis meses a cinco años. (RSPCA, 2025).

Esta institución es una pieza fundamental para Reino Unido en bienestar animal, no solo por su valiosa labor en investigación contra la crueldad animal y criminal, rescatando animales, colocando hospitales veterinarios, cuidar de los animales, rehabilitandolos, sino por el avance legal que ha fomentado en el Continente Europeo.



#### 4.2.2 Brooke.

A su vez, *Brooke* surgió en 1934 como respuesta compasiva a los “caballos de guerra” abandonados en El Cairo, de un hospital para equinos pasó a una red de programas veterinarios en África, Asia y América Latina. Su internacionalidad proviene de responder al mismo problema: Equinos de trabajo mal atendidos.

Brooke no solo ayudó a rehabilitar, sanar, rescatar equinos, sino que también construyó clínicas y hospitales de manera internacional en poblaciones sumamente desprotegidas como Kenya Guatemala, Nepal, Afganistán, Etiopía, Nicaragua, Senegal, entre otros países.

Más significativamente contribuyó a la creación de guías completas de manejo para equinos, que explica cómo interpretar dolor, malestar, y sobre todo cómo actuar. (Brooke, sf)

#### 4.2.3 World Animal Protection (WAP).

Nacida de la World Federation for the Protection of Animal (WFPA) de 1950, después de una continua evolución, en 2014 se convierten en la World Animal Protection (WAP) la cual durante la década de los ochentas obtuvieron estatus consultivo ante las Naciones Unidas y en 1990 obtuvieron la representación en el Consejo de Europa. Estos méritos son importantes porque permiten influir en la legislación sobre el bienestar animal a nivel mundial (WAP, sf).

En 1980, las Naciones Unidas les proporcionó estatus consultivo otorgándole a la WAP influencias políticas en bienestar animal.

Otro logro obtenido ocurrió en 1995 en donde gracias a la exposición del sufrimiento animal en la industria peletera, contribuyendo a la prohibición del uso e importación de ciertas pieles en gran parte de Europa.

La WAP fue pionera en el 2003 en integrar la ciencia del bienestar animal en la formación

veterinaria, trabajando en colaboración con la Universidad de Bristol, desarrollando conceptos de Bienestar Animal.

Fueron la primera organización de protección animal a la cual consideró las Fuerzas Humanitarias Aliadas en 2004 para planificar futuras respuestas a desastres naturales, en donde se integró la protección animal en los planes nacionales de respuesta a desastres y reducción de riesgos.

En el 2014 se unió al Consejo Nacional para el Cuidado de Animales de Granja, por sus siglas en inglés (NFACC) donde la WAP apoyó a establecer códigos de cuidados para los animales de granja.

La ONU aceptó en 2015 las recomendaciones de la WAP para que todos los países del mundo desarrollaran una estrategia nacional ante desastres procurando la protección animal.

Contribuyeron también en Canadá durante el 2019 en la aprobación del Proyecto de Ley S-203 en la cual se prohibió el comercio, la cría y la exhibición de cetáceos con fines recreativos.

Gracias a la campaña con Blood Lions, el gobierno sudafricano oficialmente se comprometió a detener la explotación de leones en 2021. (World Animal Protection, (s.f.)

#### 4.3 Estados Unidos de América.

##### 4.3.1 Humane Society of the United States (HSUS)

Esta ONG logró que en 2007 se tipificara como delito grave a varias conductas vinculadas a peleas de animales y reforzó la ley federal contra peleas de perros y gallos (GobInfo, sf).

Para el 2010, lograron prohibir crear, vender o distribuir videos de “animal crush” en comercio interestatal, antecedente clave que luego sería reforzado por el PACT Act (Preventing Animal Cruelty and Torture Act).(Animal Crush Video Prohibition Act of 2010,2010).

En California durante el 2018, la HSUS fue patrocinador oficial en la ampliación de estándares, como el de gallinas libres de jaula, y prohibió venta en el estado de productos que incumplan. Y en 2023 La Corte Suprema de Estados Unidos de América confirmó su constitucionalidad en 2023. (Ballotpedia, 2018)

Y para el 2019, gracias a su trabajo, convirtieron en delito federal los actos extremos de crueldad animal en o que afecten el comercio interestatal, ampliando la ley de 2010. ([Congress.gov](https://www.congress.gov), 2020)

Han tenido otros tantos logros legales promoviendo el bienestar animal como la de prohibir la tenencia privada de grandes felinos como mascotas, vetar el contacto público “cub petting” e impulsó alternativas no animales para ciertas etapas regulatorias en casos específicos. ([Congress.gov](https://www.congress.gov), 2022) ([Congress.gov](https://www.congress.gov), 2022b)

#### 4.3.2 Animal Legal Defense Fund (ALDF)

ALDF respaldó públicamente la iniciativa, aportó argumentos técnico-jurídicos sobre capacidad cognitiva y riesgos de bienestar, y empujó acción ciudadana hasta la firma del 13 de marzo de 2024 y la entrada en vigor el 6 de junio de 2024, (ALDF, 2022).

El impulso se replicó de Washington a California, en donde además de prohibir granjas de pulpo proscribió la venta de pulpo de criadero. ALDF fue copatrocinadora del proyecto junto con Social Compassion in Legislation, participando en el cabildeo y en la estrategia de comunicación hasta su promulgación el 27 de septiembre de 2024 y entrada en vigor el 1 de enero de 2025. (SCIL, 2024).

En Nueva York, la coalición consiguió terminar con los concursos de matanza, en donde

coordinó y respaldó la campaña, difundió evidencia sobre impactos ecológicos y de bienestar, y celebró la firma el 22 de diciembre, colocando a NY en el décimo estado con esta prohibición. (ALDF, 2024).

A la vez, en Massachusetts se aprobaría la conocida “Ollie’s Law” para estandarizar licencias, inspecciones y seguridad en guarderías/pensiones caninas. ALDF acompañó el proceso legislativo con materiales de apoyo, posicionamientos y movilización de activistas hasta la firma del 20 de septiembre del 2024. (ALDF, sf).

ALDF fue organización aliada y de apoyo junto con Paw Project y Humane World for Animals, aportando base científica y abogacía pública en Rhode Islad para prohibir (salvo necesidad médica estricta) el desungulado de gatos en 2025. (ALDF, 2025).

En Nevada 2022 se fijaron estándares “cage-free” para gallinas ponedoras y condicionó la venta de huevos al cumplimiento. ALDF respaldó la reforma, proveyendo argumentos técnicos sobre enriquecimientos y espacio mínimo. (ALDF, 2021).

#### 4.3.3 American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. (ASPCA)

La ASPCA cabildeó para la inclusión de la PAWS Act que protege a víctimas de violencia doméstica y a sus animales en la que criminaliza cruzar fronteras estatales para dañar a una mascota y financia refugios que admiten animales. (ASPCA, 2018a).

También en Nueva York, la legislatura prohibió el “pet leasing” (arriendos/financiamientos depredatorios de mascotas) en 2018. La ASPCA empujó la reforma, emitió posicionamientos y hasta litigó casos relacionados en estados vecinos para evidenciar el daño al consumidor y al bienestar animal. (ASPCA, 2018b).

A nivel municipal, la ASPCA celebró en 2019 un paquete de leyes en la ciudad de Nueva York (caballos de tiro, gestión de fauna, albergues, entre otras), fruto de años de incidencia local, que elevó estándares de bienestar animal en la mayor metrópoli del país. (ASPCA, 2019).

#### 4.3.4 Farm Sanctuary.

En California, Farm Sanctuary consiguió una de sus victorias más emblemáticas, en 2004 se promulgó una ley que prohíbe el cebado forzado de patos y gansos para producir foie gras y, además, vetó la venta de productos provenientes de aves cebadas. La organización patrocinó la ley y sostuvo la campaña hasta su plena entrada en vigor en 2012. (farmsactuary, 2019)

Quince años después, volvió el foco a California con la “Prop 12” que fija estándares mínimos de espacio para cerdas, terneros y gallinas y prohibió la venta en el estado de productos que incumplieran esas normas, incluso si provenían de fuera. Farm Sanctuary defendió públicamente la medida y celebró cuando la Corte Suprema de Estados Unidos, la confirmó en el 2023, consolidando su constitucionalidad y su impacto interestatal. (Farmanctuary, 2023).

#### 4.3.5 Animal Welfare Institute (AWI)

En diciembre de 2022, el Congreso aprobó la Shark Fin Sales Elimination Act, que prohíbe el comercio interestatal de aletas de tiburón en Estados Unidos. AWI durante años empujó esta reforma y celebró su inclusión. (AWI, 2022)

De igual manera, en diciembre de 2022 fue firmada por el presidente Biden la ley “Big Cat Public Safety Act, que prohíbe la tenencia privada de grandes felinos como mascotas y el contacto público con cachorros. AWI fue una de las organizaciones que abrazó el proyecto y, tras su promulgación, ha seguido de cerca su implementación y cumplimiento. (AWI, 2024)

A pesar de que estos esfuerzos han sido de mucha ayuda al ganar terreno legal en materia de protección animal, queda todavía mucho trabajo a nivel internacional que realizar. Las victorias estatales y federales han probado que el cambio normativo es posible, pero también han evidenciado desigualdades, lagunas de cumplimiento y barreras comerciales

que diluyen el impacto fuera de las fronteras donde se aprueban las leyes.

Los avances internacionales han trazado principios, estándares y precedentes útiles, sin embargo, su eficacia real depende de la implementación territorial. Por ello, el siguiente paso lógico es mirar hacia lo local. Identificar qué organismos operan, cómo se articulan con las normas nacionales, qué capacidades tienen y cuáles son sus impactos.

## **5 ORGANISMOS INDEPENDIENTES LOCALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.**

En México, el bienestar animal dejó de ser un asunto invisible para convertirse en parte del discurso jurídico y de política pública. Este giro no fue espontáneo ni exclusivamente institucional: obedeció, sobre todo, a la labor persistente de organizaciones independientes (asociaciones civiles locales y colectivos) que aumentaron la incidencia pública. A lo largo de una década combinaron investigación, movilización social, cabildeo legislativo y litigio estratégico para transformar normas federales y locales. A continuación algunos ejemplos:

### **5.1 Igualdad Animal. (IA)**

La reforma constitucional federal, en diciembre del 2024, incorporó explícitamente la protección y el cuidado animal en la Carta Magna, reforma aprobada por el Congreso de la Unión y ratificada por congresos estatales. Igualdad Animal (IA) impulsó la campaña y acompañó el proceso legislativo hasta su publicación. (I.A, 2025)

A nivel estatal, IA logró que Colima aprobara y publicara en septiembre 2024 una reforma pionera que incluye a los animales de granja en la Ley estatal y protege a 8.7 millones de animales criados anualmente. La aprobación fue unánime y marcó un nuevo piso de bienestar en producción animal (IA, 2024)

En Oaxaca, IA acompañó la creación de la primera Ley de Protección Animal del estado en noviembre de 2024, que por fin incluyó a los animales explotados para consumo. (IA,

2024b)

En el frente empresarial-regulatorio, IA sostiene la campaña #NoMásJaulas para transparencia y rendición de cuentas de los compromisos “libre de jaula”; además de ganar políticas con Bimbo, Toks, Nestlé, Unilever, Alsea, Costco, entre otras, la organización presiona públicamente a compañías rezagadas para que reporten avances verificables. Estas victorias privadas reconfiguran cadenas de suministro y crean presión normativa. (IA, sf)

## 5.2 Teyeliz A.C.

Nacida en 1995, Teyeliz surge para enfrentar la caza furtiva y el comercio ilegal de vida silvestre en México. Su método combina análisis de mercado ilícito, capacitación a autoridades (en particular PROFEPA), materiales de identificación y campañas de concientización, con un fin claro: Traducir evidencia en cambios de ley que faciliten la aplicación y el cumplimiento.

Su primer gran logro legal llega con los loros y guacamayas. Tras documentar en 2007 que cada año se capturaban ilegalmente más de 78000 ejemplares para el mercado de mascotas, Teyeliz generó una reforma a la Ley General de Vida Silvestre: la Cámara de Diputados la aprobó por consenso en marzo de 2007, el Senado la vota en abril de 2008, y finalmente, en octubre de 2008, se convierte en ley que prohíbe la captura, comercio, explotación, importación y cría en cautiverio de las 22 especies de psitácidos nativas de México. Para 2022, la propia organización reporta un descenso de 47% en el comercio ilegal. (Teyeliz, sf)

El segundo logro normativo viene desde el frente de las especies exóticas invasoras. En 2008 Teyeliz propone modificaciones a la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente para prohibir su importación. La reforma avanza con aprobación en el Senado en noviembre de 2008, pasa por Diputados en febrero de 2010 y entra en vigor en abril de 2010. La política pública se consolida en 2016 con la publicación exhaustiva con más de 80 especies de vertebrados silvestre, además de numerosas plantas y desde entonces se han detenido la importación de millones

de ejemplares. (Teyeliz, sf).

Teyeliz no sólo colocó temas en la agenda: ayudó a que se convirtieran en reglas claras que hoy estructuran la protección de la fauna silvestre del país.

### 5.3 Justicia Justa A.C.

Inició como asociación civil en 2010, en la Ciudad de México, con la vocación clara de hacer que el Estado de derecho y los derechos humanos se traduzcan en resultados tangibles para las personas. Desde entonces, su trabajo combina investigación, asesoría y sobre todo, litigio estratégico.

El 25 de mayo de 2022, hizo pública la promoción de un juicio de amparo contra la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y el Reglamento Taurino de la CDMX, por considerarlos contrarios a la Constitución federal y a la Constitución de la capital. Después de insistir incansablemente, el litigio funcionó y abrió la discusión legislativa, la cual desembocó en el rediseño de las corridas hacia un modelo “sin violencia” aprobado en marzo de 2025. Justicia Justa contribuyó con la judicialización inicial y la pedagogía jurídica.(Justicia Justa, 2022).

De igual manera, esta asociación ha documentado y apoyado causas en protección animal, como en la decisión de la Segunda Sala de la SCJN en el caso de la elefante Ely en marzo de 2025, donde el tribunal reconoce que el derecho a un medio ambiente sano incluye el bienestar de los animales en cautiverio. Si bien se trata del seguimiento del caso jurídico y no de un litigio encabezado por Justicia Justa, demuestra la coherencia de su vocación para que la protección animal deje de ser aspiración y se convierta en obligación exigible, visibilizando, educando y apoyando en cuestiones legales. (Justicia Justa, 2025).

### 5.4 Animal Heroes A.C.



Esta ONG comienza a ser notable en Coahuila, pues el 26 de agosto de 2015 se promulgó la reforma que prohibió las corridas de toros en este estado, esto liderado por Antonio Franyuti Vidal y Adriana Buenrostro. Este movimiento impulsó llevar el debate a otros congresos locales. (La Carbonifera, 2015)

Continuaron con Quintana Roo el 27 de junio del 2019, quien aprobó su Ley de Protección y Bienestar Animal, que prohíbe las corridas de toros y las peleas de gallos.

Posteriormente, continuaron en Sinaloa el 28 de enero de 2022, cuando su Congreso votó la prohibición de la tauromaquia, colocando al estado en la lista de entidades que dejaron atrás la violencia hacia los toros. En esos días, Antonio Franyuti, director de Animal Heroes, celebró públicamente el resultado y reiteró la ambición de “llevarlo a todos el país”, señalando la estrategia interestatal como un método para acumular presentes y aislar resistencia. (Noro, 2022).

Tras varios intentos de llevar a cabo el mismo resultado en Ciudad de México, para la capital fue más complicado, tras varios intentos que congelaban temporalmente la Plaza México y re abrían sus operaciones cíclicamente desde 2022, fue hasta el 18 de marzo de 2025 que el Congreso capitalino aprobó una reforma que transforma las corridas en “espectáculos sin violencia” prohíbe matar o herir al animal, restringe el uso de objetos punzantes y limita la duración por toro. (Jefatura de Gobierno, 2025)

Todos estos ejemplos son muestra de que la combinación de evidencia, movilización y vía judicial puede traducirse en cambios legales y operativos. Persiste, no obstante, el reto de la implementación: capacidades institucionales, coordinación, monitoreo, transparencia y sanción.

De ahí que surge la necesidad de crear un organismo independiente en México que supervise y audite de manera periódica y vinculante las actuaciones de organismos relacionados en materia de protección y bienestar animal.

## **6. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL ACTUAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL EN MÉXICO.**

En el siguiente apartado se pretende evidenciar algunos de los casos más relevantes donde organismos no autónomos han sido señalados por omisión, minimización o respuesta tardía frente al maltrato y sufrimiento animal. El objetivo no solo es describir los hechos, sino mostrar cómo la estructura política y administrativa de estas instituciones se verían beneficiadas con la implementación de un OCA especializado en bienestar animal, pues podría fungir como apoyo para la ejecución oportuna y que los casos no culminen en tragedias como las siguientes.

## 6.1 Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT)

La PAOT nació con la promesa de ser una ventanilla especializada para denuncias ciudadanas en materia ambiental y de maltrato animal. En la práctica, varios casos virales han puesto en evidencia mecanismos ineficaces, respuestas tardías y un uso excesivo de herramientas formales que no corresponden con la urgencia de proteger seres sintientes.

### 6.1.1 El caso “Apolo”

En septiembre de 2025, el caso de Apolo, un perro husky abandonado en la azotea de una vivienda en la alcaldía Azcapotzalco, se convirtió en un símbolo de desprotección institucional. Apolo pasó nueve días sin comida ni agua, expuesto al sol, frío y sin resguardo, mientras vecinos y activistas documentaban su deterioro físico visible en videos difundidos en redes.(La lista, 2025).

De acuerdo con la reconstrucción periodística, los vecinos realizaron reportes a las autoridades capitalinas. La PAOT acudió al domicilio, pero al no encontrar a los responsables se limitó a dejar un citatorio y se retiró, mientras el animal continuaba en la azotea en estado crítico (La lista, 2025). Solo cuando la presión en redes sociales, a través del hashtag #AguantaApolo, se volvió masiva, con participación de periodistas, activistas y académicos, se tomó la decisión ciudadana de ingresar al inmueble para rescatar al perro.

Quienes lo rescataron terminaron denunciados penalmente por allanamiento y robo, mientras los presuntos responsables del maltrato no fueron investigados con la misma rapidez. (La lista, 2025).

Este caso muestra una falla de protección ante un riesgo real y evidente para la vida del animal, la PAOT se refugió en un procedimiento de citatorio, sin activar medidas extraordinarias, coordinación con la Fiscalía o petición urgente de orden judicial, pese a la existencia del delito de maltrato animal en el Código Penal de la Ciudad de México conforme al Artículo 350 Bis que dice “A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente”.

En términos de diseño institucional, esto refleja una lógica de autoprotección burocrática, en donde la PAOT evita riesgos legales y políticos, incluso cuando ello traiciona el mandato material de proteger a los animales.

#### 6.1.2 Perritos en azotea en Magdalena Contreras

En julio de 2025, otra denuncia viral surgió a partir de un video publicado en “X”, donde se observaban dos perros en la azotea de una vivienda, bajo el sol directo, visiblemente desnutridos y con “caritas tristes”, como describió la denunciante (Crónica Delicias, 2025).

La usuarios etiquetó a la PAOT y expresó una crítica muy clara al modelo de actuación de la institución:

“A mí de qué me sirve que vayas a dejar citatorios, que les pidas por favor a los maltratadores que te abran mientras se mueren de risa, que subas fotos? A mí me importa que rescates a los perros. Todo lo demás no sirve. Si tus mecanismos no sirven”. (Crónica Delicias, 2025).

Ante la presión pública, la PAOT terminó retirando a los dos perros, llevándolos a una veterinaria y posteriormente a una protectora independiente.

No obstante, este caso expone cómo la institución reacciona principalmente cuando hay presión mediática, más que por la mera denuncia formal.

También que los procesos de actuación, como sus citatorios y sus visitas amables, son incompatibles con escenarios de urgencia por riesgo inmediato para la vida o integridad de los animales.

### 6.1.3 Los perros incautados por la PAOT.

En diciembre de 2024, el diario La Prensa reportó que vecinos de la colonia Narvarte acudieron a la Fiscalía capitalina para denunciar el estado de perros incautados previamente por la PAOT en un refugio. De los 22 animales asegurados, solo 16 fueron devueltos a vecinos, y el título de la nota sintetiza la preocupación vecinal que vivían. “¡Están muy flacos! Activistas denuncian maltrato contra “lomitos” incautados por la PAOT” (Sosa, A, 2024)

Esta nota revela que la institución no solo falla al proteger frente a particulares, sino que también puede reproducir dinámicas de maltrato en su propia custodia como fue este caso, perros extremadamente delgados, dudas sobre su alimentación y su atención veterinaria.(Sosa, A, 2024)

El problema es que no existe un mecanismo estructural que revise si los animales asegurados efectivamente reciben un trato digno, más allá de la exposición mediática, pues en un diseño de órgano no autónomo, sin contrapesos externos ni auditorías independientes, la PAOT actúa y se supervisa prácticamente a sí misma.

## 6.2 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

La SEMARNAT tiene a través de su Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) la responsabilidad legal sobre la fauna silvestre en México, incluyendo los animales en zoológicos. Sin embargo, casos recientes han mostrado ausencia operativa y un diseño en el que quien debe regular al sector aparece subordinado o alineado a él.

#### 6.2.1 Caso “La jirafa Benito”

En el caso de la jirafa Benito, trasladada del Parque Central de Ciudad Juárez a Africam Safari en Puebla tras una campaña nacional, evidenció el papel problemático de la SEMARNAT. Un reportaje de Excélsior señala que el caso puso en evidencia el “desinterés” de Profepa y Semarnat por animales silvestres, destacando que Benito es solo uno de los más de 35 mil ejemplares que Profepa ha dejado en custodia con miembros de la Asociación de Zoológicos, criaderos y acuarios de México en los últimos cinco años. (Méndez, E., 2024)

En la misma nota, el presidente de la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C. (AZCARM), Ernesto Zazueta, afirma que la verdadera responsable de la vida silvestre es la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) de SEMARNAT y la califica como “la gran ausente” en el caso Benito y en miles de casos de animales traficados, lesionados o abandonados, señalando que ha despedido a personal experto y se ha llenado de personas “ignorantes en la materia”, lo que la ha vuelto “la dirección más ineficaz e inoperante” de la SEMARNAT. (Méndez, E. 2024)

Desde el punto de vista institucional, el caso de Benito ilustra una descoordinación interna, en donde Profepa decomisa y deposita animales, mientras la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs), dependiente de la SEMARNAT, no asume un rol activo en garantizar bienestar, reubicación o políticas políticas de largo plazo.

Esto es un claro ejemplo de que una entidad subordinada políticamente y sin autonomía presupuestaria tienen escasos incentivos para confrontar a gobiernos estatales o a grandes actos privados, incluso cuando hay evidencia de maltrato.

### 6.2.2 Los delfinarios.

Los delfinarios en México han sido objeto de críticas por parte de organizaciones nacionales e internacionales, que documentan estrés, privación y sufrimiento en delfines y lobos marinos usados en espectáculos y “nado con delfines”. Informes de organizaciones como Empty the Tanks y otras campañas han señalado que México ha albergado un número significativo de cetáceos en cautiverio y que la regulación federal ha sido permisiva durante años, pese a la evidencia científica sobre los efectos negativos del confinamiento. (World Animal Protection, 2025)(SEMARNAT, 2025)

Aunque el marco legal mexicano ha avanzado recientemente hacia la prohibición de espectáculos con mamíferos marinos, este cambio llega tras décadas de autorizaciones emitidas por autoridades federales, en particular por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de SEMARNAT, que otorgaba permisos de aprovechamiento y reproducción en cautiverio. El problema aquí no solo es una “decisión equivocada”, sino un modelo institucional que permite la “industria turística” a través de permisos “legales” que pasan por encima del bienestar animal.

### 6.3 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La PROFEPA es el brazo de inspección y vigilancia en materia ambiental y de vida silvestre. En el papel, es la “fiscalía ambiental” del Ejecutivo federal, en la práctica, opera con presupuesto reducido, sobrecarga de funciones y fuerte dependencia de la agenda política del gobierno en turno. Los siguientes casos muestran cómo su actuación, aunque a veces termina en clausuras o aseguramientos, es tardía, pues solo después de enormes presiones públicas es que intervienen, de lo contrario, hay muchos casos que quedan en el olvido, desprotegidos de toda ley, moral y empatía.

#### 6.3.1 Mina, clausura tardía tras una campaña viral.

En 2025, el caso de Mina, una osa negra en el zoológico “La Pastora” en Nuevo León, estalló en redes sociales por videos donde se le veía en condiciones físicas deplorables, con lesiones, pelaje deteriorado y signos de enfermedad.

De acuerdo con “El País”, PROFEPA acudió a finales de septiembre, constató que Mina se encontraba “en condiciones graves de deterioro físico y de salud, con evidencia de mal manejo médico, deficiencias nutricionales, lesiones y úlceras en la piel y ausencia de protocolos adecuados de rehabilitación” Ordenó su traslado al Centro INVICTUS en Hidalgo y clausuró temporalmente el zoológico La Pastora. (El País, 2025)

El propio comunicado de PROFEPA, citado por el medio, reconoce que se incrementarán las acciones de inspección y vigilancia de zoológicos tras la “oleada de críticas en internet por el deplorable estado de Mina y el retraso de las autoridades en intervenir” (El País, 2025)

Básicamente la autoridad admitió que la inspección se activó tras la presión en redes sociales, no por un programa robusto y permanente de supervisión.

En un organismo no autónomo, con jefatura de procurador nombrado políticamente, suele estar vinculado a una cultura institucional que sólo actúa cuando el costo reputacional es muy alto.

### 6.3.2 Zoológico de Culiacán, años de irregularidades.

El caso del Zoológico “Constitución” de Culiacán también expone fallas de PROFEPA. Según el reporte de Infobae, la Procuraduría aseguró 119 de 203 animales, debido a maltrato, falta de documentación que acreditara su procedencia legal y ausencia de un plan de manejo aprobado por SEMARNAT durante cinco años. (Huitron, A, 2025)

De igual manera que en el caso de Mina, la misma PROFEPA reconoció que el aseguramiento derivó de denuncias en redes sociales sobre el delicado estado de salud de un león, cuya muerte se atribuyó posteriormente a un cáncer avanzado. (Huitron, A, 2025)

El problema estructural no es solo lo que hace Profepa en el momento de la inspección, sino lo que no hizo durante años: No detectó la falta de plan de manejo, No verificó oportunamente condiciones de trato digno, No actuó hasta que el tema se volvió mediático.

#### 6.4 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

El SENASICA, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, es responsable de la sanidad e inocuidad en la producción pecuaria. Aunque varias Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) en materia de trato y sacrificio humanitario se emiten y aplican en su ámbito, la realidad documentada en rastros y granjas muestra una brecha gigantesca entre la norma y la práctica.

##### 6.4.1 El caso “Miguelito”

En 2019, la organización Mercy For animals publicó la sexta investigación encubierta en rastros propiedad del gobierno de México. En el video “The Story of Miguelito”, se documenta el caso de un lechón de pocas semanas de vida, confinado en un barril sucio, golpeado, mutilado sin anestesia y dejado agonizando, así como prácticas generalizadas de violencia extrema contra cerdos en rastros gubernamentales.(Bugga, H., 2019)

Estos rastros operan bajo el esquema de Tipo Inspección Federal (TIF), que supone el cumplimiento de los estándares más altos de sanidad e inocuidad, supervisados precisamente por SENASICA.

La coexistencia de normas que obligan a minimizar dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés en el sacrificio, certificación TIF que presume el “más alto estándar” y los videos que muestran golpes, electrocuciones inadecuadas, degüello en plena consciencia y agonías prolongadas, revela un problema de diseño institucional.



Además, al tratarse de rastros propiedad de gobiernos locales, existe un fuerte incentivo para no exhibir públicamente el fracaso de los propios gobiernos. Un órgano no autónomo, dependiente del Ejecutivo federal y coordinado con gobiernos estatales, se encuentra atrapado en la lógica de “cuidar la imagen” y la relación política, incluso a costa de tolerar violaciones sistemáticas al bienestar animal.

#### 6.4.2 Normas que no se traducen en realidad.

La NOM-051-ZOO-1995 establece requisitos de trato humanitario en la movilización de animales, orientados a reducir su sufrimiento durante el transporte. La NOM-033-SAG/ZOO-2014 regula los métodos para dar muerte a animales domésticos y silvestres, con el objetivo de disminuir al máximo dolor, ansiedad y estrés.

Sin embargo, una multiplicidad de investigaciones de ONGs en México, incluyendo granjas porcinas, avícolas y rastros municipales, muestran animales transportados hacinados, sin agua, con lesiones graves, métodos de sacrificio contrarios a lo que dice la NOM, con degüello sin aturdimiento adecuado, golpes repetidos en la cabeza, uso de herramientas improvisadas. (Bugga, H., 2019)

La falla aquí no es la inexistencia de normas, sino la falta de inspección efectiva y sanciones ejemplares. Al ser SENASICA un órgano técnico subordinado a una Secretaría cuya prioridad es la productividad agropecuaria y la competitividad exportadora, el bienestar animal se trata como un tema secundario, relevante solo en la medida en que afecte la inocuidad o la imagen internacional del país.

Sin autonomía, es extremadamente difícil que la institución priorice la clausura de rastros o granjas estratégicas para la economía local, impulse reformas normativas que limiten prácticas arraigadas de la industria y se abra la participación vinculante de organizaciones de protección animal de sus órganos de decisión.

En suma, los casos aquí expuestos funcionan como pruebas de que el modelo actual, basado en instituciones no autónomas y subordinadas políticamente, no es suficiente para garantizar el bienestar animal. Para dejar de depender del escándalo mediático y pasar a un

sistema de protección estructural, se requiere un OCA en Bienestar Animal con intervención jurídica, independencia y un mandato claro centrado en los animales como sujetos de protección.

## **7 MODELOS DISPONIBLES PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE.**

La creación de un organismo independiente exige un andamiaje jurídico que lo habilite, delimite y proteja. En esta sección se precisan los modelos de independencia disponibles en México, el bloque internacional que orienta la autonomía, transparencia y rendición de cuentas, y la legislación interna que vuelve viable su diseño e implementación.

Para lograr un organismo independiente, tiene que cumplir con ciertos criterios, los cuales revisaremos a continuación.

a) Independencia orgánica: Implica personalidad y patrimonio propios, separación funcional respecto de la administración central, integración colegiada, nombramientos por mayoría calificada, periodos escalonados y causales tasadas de remoción. La experiencia constitucional mexicana con órganos autónomos ha consolidado estos rasgos como estándar de diseño. Como pasó con el INE y que se puede leer en el artículo 41 de la CPEUM (CPEUM, 2025)

b) Independencia funcional y técnica: Comprende la potestad de emitir disposiciones de carácter general dentro del ámbito competencial, sustentar las decisiones en metodología y evidencia, y tramitar procedimientos con debido proceso administrativo. Para esto, se deben adherir los organismos a los requerimientos plasmados en la Ley General de Mejora Regulatoria. (DOF, 2018).

c) Independencia presupuestaria. Supone formular el proyecto de presupuesto y ejercer el gasto bajo criterios de eficiencia, eficacia y honradez, sujeto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la fiscalización superior. (DOF, 2018).

Modelos disponibles en México.

Aquellos que cumplen o pueden adherirse mejor a los requerimientos antes mencionados en México tenemos dos opciones:

i) Órgano Constitucional Autónomo (OCA). Requiere reforma constitucional para crear la entidad y definir objeto, facultades, integración, régimen presupuestario y controles, usualmente se desarrolla mediante ley orgánica. Su creación sigue el procedimiento del artículo 135, lo que proporciona el mayor blindaje institucional (CPEUM, 2025).

ii) Organismo público descentralizado (OPD) : Se establece por ley federal con apoyo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en su caso, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgándole personalidad y patrimonio propios, y un gobierno colegiado técnico. (DOF, 2025).

Cabe mencionar que sin importar que sea OCA o OPD, debe prever: nombramientos con mayoría calificada y participación de más de un poder, periodos más largos que el ciclo sexenal y escalonamiento, causas de remoción por faltas graves, obligaciones de transparencia y gestión documental, fiscalización superior financiera y de desempeño y revisión judicial de actos y normas. Esto bajo lo establecido en las siguientes leyes:

- a) Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Define qué son las “Disposiciones Regulatorias” y faculta a la autoridad a emitir las.
- b) Ley General de Mejora Regulatoria (LGMReg): El artículo 69 fija el contenido mínimo del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), problema público, objetivos, opciones, impactos, consulta pública, etc. DOF. (2018)
- c) Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA). Pues en la actuación (verificaciones, sanciones, resoluciones) la autoridad debe observar las formas esenciales del procedimiento administrativo: competencia, notificación, plazos, ofrecimientos y desahogo de pruebas, audiencia, fundamentación y motivación, así como recursos/medios de defensa, todo ello ordenado en la LFPA. (DOF, 2018b).

Sin embargo, a pesar de que los Organismos Públicos Descentralizados hasta este momento puedan parecer una opción viable, hay que señalar que dependen de una Coordinación sectorial con una Secretaría, pudiendo esto alterar los resultados de la autonomía deseable para garantizar que no hay conflictos de intereses, manipulación, ni algún grado de corrupción. Es por ello que un Organismo Constitucional Autónomo se

adhiera mejor como solución a la búsqueda de una figura que busque terminar con problemas de conflictos interinstitucionales.

También es momento de clarificar que los OCAs, a pesar de contar con Autonomía, la mayor parte del dinero proviene del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), cada OCA elabora su proyecto de presupuesto y lo remite para que se integre al Proyecto de PEF que el Ejecutivo envía a la Cámara de Diputados. Entiéndase que a pesar de que el dinero se obtenga de esta manera, nadie externo a la OCA, ni el Ejecutivo, ni la Cámara de diputados, tiene el control de la Autonomía de Gestión, y este factor es clave para entender porqué son necesarios los siguientes parámetros legales que se abordarán en el siguiente apartado.

## **8 MARCO LEGAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.**

El bienestar animal es jurídicamente defendible en México porque hoy existe un mandato constitucional expreso, acompañado de leyes y mecanismos que lo vuelven exigible, verificable y sancionable. Ya no se trata únicamente de una aspiración ética o de una política pública, el orden jurídico vigente establece obligaciones concretas para las autoridades que no se deben incumplir.

### **8.1 Reconocimiento constitucional**

El punto de partida es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por un lado, el artículo 4 consagra una regla categórica: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado a los animales, en los términos que establezcan las leyes.” Esta doble formulación ,prohibición y deber positivo (lo que tiene que hacer), eleva el bienestar animal a un estándar constitucional de actuación. El Estado no puede permanecer indiferente, ni tolerar prácticas, omisiones o regulaciones que permitan el maltrato o nieguen el trato adecuado.

A su vez, el artículo 1 constitucional establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (...) el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Aunque el bienestar animal no se formula como “derecho humano” en este artículo, el efecto jurídico es claro, cuando la Constitución fija un mandato protector como el del artículo 4, por ejemplo, el Estado queda obligado a implementarlo mediante normas, instituciones y actos de autoridad. En otras palabras, el bienestar animal es defendible porque su protección no es opcional, sino una obligación constitucional operativa.

En consecuencia, queda claro que el Estado mexicano tiene deberes sustantivos claramente delimitados en la Constitución, por un lado, la prohibición del maltrato y, por otro, el deber positivo de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. A ello se le suma el mandato general del artículo 1 constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de hacer efectivos los mandatos constitucionales mediante acciones concretas dentro de su ámbito de competencia.

Precisamente por esa naturaleza operativa de los mandatos constitucionales, estos deberes no pueden quedarse en una declaración normativa, exigen necesariamente la existencia de obligaciones procedimentales, es decir, de rutas claras de actuación, medidas verificables, mecanismos de coordinación real, de prevención, investigación y sanción, no como lo que hemos evidenciado en los apartados anteriores, así como capacidades institucionales suficientes para garantizar su cumplimiento.

En otras palabras, si el Estado está constitucionalmente obligado a proteger a los animales, entonces también debe contar con una arquitectura institucional que permita cumplir de manera efectiva esa obligación.

De ahí que resulte indispensable un órgano especializado de alcance nacional, capaz de articular estándares, coordinar autoridades, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de bienestar animal, un órgano como el que se propone en este trabajo.

## 8.2 Vínculo con el interés público ambiental y el bienestar social.

La exigibilidad del bienestar animal se refuerza desde el marco ambiental. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) reconoce, como principio rector, que toda persona tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y establece obligaciones de protección sobre los elementos que integran el equilibrio ecológico, incluida la biodiversidad. En la medida en que los animales forman parte de la fauna y de la biodiversidad, su protección, y el control del maltrato, se integra a un interés público que el Estado debe tutelar de manera permanente.

Este vínculo es importante porque sitúa el bienestar animal no solo como una cuestión “privada” o “moral”, sino como un componente del orden público y del bienestar colectivo, lo que fortalece su defensa jurídica frente a autoridades omisas o ante actividades que lo vulneren sistemáticamente.

## 8.3 Transparencia e información ambiental.

La defensa efectiva del bienestar animal exige evidencia verificable. En ese punto, el marco jurídico aporta herramientas decisivas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) mediante disposiciones sobre información ambiental, reconoce el derecho de las personas a solicitar y obtener información en posesión de autoridades ambientales, incluyendo datos sobre flora, fauna recursos naturales y actividades que puedan afectarlos.

Paralelamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, más específicamente en su artículo 4 dice : “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.” y en el artículo 6 manda: “ El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información de posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

Este eje es central cuando existen obligaciones constitucionales de protección animal, la transparencia permite auditar si la autoridad está cumpliendo. Actas de inspección, procedimientos sancionatorios, permisos, registros, estadísticas, presupuestos, criterios de verificación y oficios de atención dejan de ser asuntos opacos y se convierten en insumos para la exigibilidad. El bienestar animal es defendible con pruebas.

#### 8.4 Consecuencia Jurídica ante Omisiones.

Un derecho defendible también requiere consecuencias cuando el Estado no cumple. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente el artículo 49, establece obligaciones de las personas servidoras públicas y prevé responsabilidad por actos u omisiones que incumplan deberes como ejercer funciones con disciplina, supervisar, rendir cuentas y cumplir con atribuciones en los términos normativos aplicables.

Esto significa que, cuando una autoridad con competencia en protección animal omite inspeccionar, investigar, sancionar o documentar, o cuando tolera prácticas ilegales o incumple protocolos, esa conducta no queda en el terreno de la “mala gestión”, puede traducirse en responsabilidades administrativas. En términos institucionales, el bienestar animal es defendible porque el sistema jurídico prevé deberes y responsabilidades para hacer efectiva la protección.

#### 8.5. Normalización, regulación y evaluación.

Para que el bienestar animal sea exigible, debe poder traducirse en criterios técnicos y verificables. Ahí cobra relevancia la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su artículo 1 que establece bases para la normalización y la evaluación de la conformidad, habilitando

instrumentos como las Normas Oficiales Mexicanas y otros estándares que permiten definir requisitos concretos.

En cuestión de bienestar animal, la Ley Federal de Sanidad Animal en su objeto incluye procurar el bienestar animal y define bienestar como medidas de comodidad, tranquilidad, protección y seguridad durante crianza, transporte y sacrificio, además fija deberes mínimos como es brindar a los animales de alimento, agua, medicina preventiva, atención, etc, y regula el manejo, transporte para evitar maltrato, fatiga, condiciones no higiénicas, que a su vez se refuerza con la NOM-051-ZOO-1995 y la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

## 8.6 Derecho Penal.

Cada Estado de la República cuenta con un Código Penal, de tal manera que cada entidad federativa castiga de diferente manera el maltrato hacia los animales, difieren en la denominación del delito, la redacción de las conductas típicas, la graduación de penas, los supuestos de agravación (por ejemplo, cuando hay extrema crueldad, muerte, métodos especialmente violentos, etc) y las excepciones o regímenes especiales (como actividades reguladas por normas sectoriales).

Por ello, el presente Cuadro Penal Estatal de Bienestar Animal reúne de manera sistematizada, los ordenamientos penales de las 32 entidades federativas que contemplan delitos vinculados con el maltrato, la crueldad o la violencia contra animales, así como sus artículos de referencia.

Cuadro Penal Estatal de Bienestar Animal

| Entidad | Artículo(s)<br>del Código<br>Penal | Lo que dice el artículo (síntesis) | Penas (rango<br>reportado) |
|---------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
|---------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|



|                     |                        |                                                                                                                                                        |                                                        |
|---------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Aguascalientes      | 191, fr. VI            | Sanciona maltrato/crueldad animal (tipificado dentro de atentados contra EQUILIBRIO ECOLÓGICO)                                                         | 1–3 meses prisión + multa 10–50(unidades) + reparación |
| Baja California     | 342 a 342 Sexties      | Delito de maltrato/crueldad animal (incluye varias conductas específicas)                                                                              | 3 meses a 2 años prisión + multa 200–400(unidades)     |
| Baja California Sur | 386–388                | Delito de maltrato/crueldad animal DOMESTICO                                                                                                           | 6 meses–3 añosprisión + multa 200–400 (unidades)       |
| Campeche            | 381-387                | Delito de maltrato/crueldad animal                                                                                                                     | 1–4 años prisión + multa 400–800(unidades diarias)     |
| Chiapas             | (reforma 2025) 495-498 | Se incorpora el delito de maltrato y crueldad animal (en especial animales de compañía), con supuestos como muerte intencional, peleas de perros, etc. | Ej.: muerte intencional 6 meses–5 años; 600 unidades   |
| Chihuahua           | 364–366 Quáter         | Delito de maltrato/crueldad animal COMPAÑÍA.                                                                                                           | 6 meses–7.5 añosprisión + multa 2000 (unidades)        |
| Ciudad de México    | 350 Bis y 350 quinqués | Delito de maltrato/crueldad animal NO HUMANOS                                                                                                          | 6 meses–6 añosprisión + multa 1200 unidades            |
| Coahuila            | 261                    | Delito de maltrato/crueldad animal SERES SINTIENTES                                                                                                    | 2–6 años prisión + multa 100–2000 días multa           |

|                  |                       |                                                                                                                                           |                                                  |
|------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Colima           | 296–298               | Delito de maltrato/crueldad animal DOMESTICO                                                                                              | 1–3 años prisión + multa hasta 300(unidades)     |
| Durango          | 275 Bis 6 y 275 Bis 7 | Delito de maltrato/crueldad animal dispuesto por (sic) Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango | 3 meses–4 añosprisión + hasta 400 días multa     |
| Guanajuato       | 297–300               | Delito de maltrato/crueldad animal                                                                                                        | 6 meses–5 añosprisión + 2000 día multa           |
| Guerrero         | 375-376               | Delito de crueldad/maltrato animal COMPAÑÍA. Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero                                    | 9 meses–11 añosprisión +2184 unidades            |
| Hidalgo          | 349                   | Delito de maltrato/crueldad animal DOMESTICO, fauna y sacrificio no humanitario                                                           | 15 días–4 añosprisión + multa 100-200 días multa |
| Jalisco          | 305–308               | Delito de maltrato/crueldad animal                                                                                                        | 6 meses–5 añosprisión + multa 1000 UMA           |
| Estado de México | 235                   | Delito de maltrato FAUNA Y 235 BIS ANIMAL                                                                                                 | 6 meses–4 añosprisión + 150-300 días multa       |
| Michoacán        | 309–311               | Delito de maltrato/crueldad animal                                                                                                        | 1–4 añosprisión + multa 500 día multa            |
| Morelos          | 327                   | Delito de maltrato/crueldad animal DOMESTICO                                                                                              | 6 meses–4 añosprisión+500 días multa             |
| Nayarit          | 422–423               | Delito de maltrato/crueldad animal                                                                                                        | 6 meses–5añospri sión + multa 360 días multa     |

|                 |                       |                                                                          |                                                                                                                         |
|-----------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nuevo León      | 445 y 445 Bis         | Delito de maltrato/crueldad animal DOMESTICO                             | 6 meses-1 año<br>prisión + multa<br>50 cuotas                                                                           |
| Oaxaca          | 419-419 TER           | Delito de maltrato/crueldad animal                                       | 6 meses-5 años<br>prisión+1000<br>UMAS                                                                                  |
| Puebla          | 470-474               | Delito de maltrato/crueldad animal                                       | 1 – 4 años +400<br>UMAS                                                                                                 |
| Querétaro       | 246A -246D            | Delito de maltrato/crueldad animal+animal doméstico+fauna                | 2 meses–8<br>añosprisión +<br>multa 500 días<br>multa fauna<br>1 a 5 años<br>+1000 jornadas<br>de medidas.<br>Animales. |
| Quintana Roo    | 179 Bis y 179 quarter | Delito de maltrato/crueldad animal                                       | 1–10<br>añosprisión +<br>1500días multa                                                                                 |
| San Luis Potosí | 317 y 317 Bis         | Delito de maltrato/crueldad animal domésticos y silvestres               | 1-5 añosprisión<br>+ 600 días multa                                                                                     |
| Sinaloa         | 364 -370              | Delito de maltrato/crueldad animal DOMESTICO, SILVESTRE O FERALES, FAUNA | 6 meses–6<br>añosprisión +<br>10,000 UMAS                                                                               |
| Sonora          | 342–343               | Delito de maltrato/crueldad animal                                       | 6 meses–6<br>añosprisión +<br>multa 50–400<br>UMA                                                                       |
| Tabasco         | 304 –304 Quinquies    | Delito de maltrato/crueldad animal                                       | 6 meses–3<br>añosprisión +<br>multa 50–400<br>días                                                                      |
| Tamaulipas      | 467–471               | Delito de maltrato/crueldad animal                                       | 2 -6 añosprisión<br>+ 1000 UMAS                                                                                         |

|           |                   |                                                                                      |                                                 |
|-----------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Tlaxcala  | 435-441           | Delito de maltrato/crueldad animal (ya tipificado; fuentes 2025 lo reportan vigente) | hasta 5 años + 2000 UMAS                        |
| Veracruz  | 264 Bis-Quinquies | Delito de maltrato/crueldad animal                                                   | 1-3 años prisión + multa 44 días salario mínimo |
| Yucatán   | 407-410           | Delito de maltrato/crueldad animal                                                   | 6 meses-5 añosprisión + 2000 UMAS               |
| Zacatecas | 393-395           | Delito de maltrato/crueldad animal NO HUMANO                                         | 6 meses-3 añosprisión + multa 200-400 UMA       |

## 9 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

Antes que nada, tenemos que saber que no hay explícitamente un tratado que establezca un “reconocimiento internacional” de los OCAs, ya que la forma constitucional es una decisión de derecho interno. Lo que sí existen son obligaciones o estándares que piden a autoridades independientes o especializadas y que luego son evaluadas o acreditadas por mecanismos internacionales. A continuación se encuentran las siguientes:

La Convención de la ONU contra la Corrupción (UNCAC) exige contar con autoridades especializadas e independientes en prevención y en la aplicación de la ley en sus artículos 6 y 36, señalando que deben tener independencia suficiente para funcionar “sin injerencias indebidas” y con recursos adecuados. (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.)

La Financial Action Task Force (FATF) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en su Recomendación 29 pide que exista comunicación transparente con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la cual forma parte de la Secretaría de Hacienda y crédito

público, encargada de prevenir y combatir el lavado de dinero, solicita que las OCAs tengan independencia operativa, autonomía y transparencia, (Egmont Group of Financial Intelligence Unites, 2018).

La Organización Mundial del Comercio (OMC) o por sus siglas en inglés (WTO) y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, impulsa que las medidas se basen en normas internacionales y reconoce a la .(WTO, 2022)

La OECD aconseja independencia operativa, mandatos claros y rendición de cuentas para reguladores. (OECD, 2014b)

Como podemos ver, estos tratados y convenios internacionales, en el ámbito legislativo, son más enfocados hacia el área económica, pues se busca evitar lavado de dinero y malversación de fondos.

## **10 LEGISLACIÓN MEXICANA PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.**

El ordenamiento jurídico mexicano provee la arquitectura institucional para órganos con máxima independencia y el andamiaje legal para organismos constitucionales autónomos. Este subcapítulo sistematiza las leyes vigentes que habilitan la creación, organización, actuación y control de dichas entidades.

### **10.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el procedimiento de reforma para crear órganos con rango constitucional (Órganos Constitucionales Autónomos) mediante mayorías calificadas del Congreso de la Unión y aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales, de acuerdo con el artículo 135 que dice: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de

la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.” Esta es la “llave jurídica” indispensable para crear un OCA y fijar su mandato, integración, facultades y autonomía.

## 10.2 Leyes marco transversales (presupuesto, fiscalización, transparencia, archivos, mejora regulatoria, procedimiento y amparo).

Entiéndase que para que una OCA pueda ejercer bajo los términos legales que se le solicita, deberá adherirse a las leyes aplicables siguientes dependiendo de la materia transversal.

| Materia transversal | Ley aplicable                                                         | Artículo(s) clave                 | Finalidad para el OCA                                                                                                                                                                  |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presupuesto         | Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)       | Arts. 1, 2, 17, 54 y correlativos | Regula la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto. El OCA formula su proyecto de presupuesto y ejerce recursos con criterios de eficiencia, disciplina y reporte. |
| Fiscalización       | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRyCF) | Arts. 1, 14–22, 49–58             | Faculta a la (Auditoría Superior de la Federación) ASF para realizar auditorías financieras y de desempeño al OCA; establece informes, recomendaciones y seguimiento.                  |

|                              |                                                                         |                                               |                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Transparencia                | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) | Art. 70<br>(obligaciones comunes) y relativos | El OCA es sujeto obligado: debe publicar marco normativo, estructura, facultades, indicadores, presupuesto, resoluciones y contrataciones; además, atender solicitudes de acceso a la información. |
| Archivos                     | Ley General de Archivos (LGA)                                           | Arts. 1, 5, 7–9                               | Establece principios y bases para la gestión documental: integridad, conservación, disponibilidad y trazabilidad de expedientes y versiones públicas que respaldan las decisiones del OCA.         |
| Mejora regulatoria           | Ley General de Mejora Regulatoria (LGMReg)                              | Art. 69<br>(contenido del AIR)                | Toda disposición de carácter general que emita el OCA requiere Análisis de Impacto Regulatorio: problema, objetivos, alternativas, impactos y consulta, garantizando metodología y evidencia.      |
| Procedimiento administrativo | Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)                      | Arts. 3, 28–59, 69-C                          | Fija el debido proceso administrativo en trámites, inspecciones y sanciones: competencia, notificaciones, pruebas, audiencia, motivación y requisitos de resolución.                               |

|                                 |                                                                     |                                        |                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Amparo<br>(control<br>judicial) | Ley de Amparo<br>(reglamentaria de<br>los arts. 103 y 107<br>CPEUM) | Arts. 1, 5, 61<br>(improcedencias<br>) | Somete al OCA al control<br>constitucional y convencional:<br>impugnación de actos y<br>normas generales (amparo<br>indirecto/directo), suspensión y<br>efectos de las sentencias. |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 11 PROPUESTA DE MODELO JURÍDICO Y OPERATIVO.

Nombre: Comisión Nacional de Bienestar Animal (CONABA).

### I. Diagnóstico

En México, el bienestar animal ha sido tradicionalmente abordado de manera fragmentada, a través de disposiciones dispersas en leyes federales y estatales, así como en reglamentos y normas administrativas. La ausencia de una institución especializada, con facultades suficientes y homogéneas en todo el territorio nacional, ha dado lugar a estándares desiguales, vacíos de protección, dificultades de coordinación intergubernamental y una respuesta institucional reactiva frente a casos de maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario de los animales.

Esta situación no solo compromete el trato digno que una sociedad democrática debe brindar a los animales, sino que también impacta negativamente en derechos humanos como la salud, el medio ambiente sano y la alimentación adecuada, además de colocar a México en desventaja frente a los estándares internacionales de bienestar animal que cada vez con mayor intensidad se incorporan a acuerdos comerciales y compromisos multilaterales.



## II. Justificación de la reforma constitucional

La reciente reforma constitucional que reconoce el bienestar animal e incorpora la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales constituye un avance fundamental. No obstante, para que dicho mandato normativo se traduzca en resultados efectivos es indispensable contar con una institución nacional, dotada de autonomía constitucional, capacidades técnicas robustas y facultades vinculantes que le permitan regular, supervisar y sancionar conductas contrarias al bienestar animal en todo el país.

Un órgano de esta naturaleza no puede ser simplemente una unidad administrativa subordinada al Ejecutivo Federal, pues estaría expuesto a presiones políticas y económicas, y carecería de los elementos de independencia necesarios para emitir decisiones basadas en evidencia científica y en el interés general. De ahí la necesidad de erigir a la Comisión Nacional de Bienestar Animal como órgano constitucional autónomo.

## III. Objetivos de la creación de la CONABA

La Comisión Nacional de Bienestar Animal tendrá por objeto garantizar la protección, cuidado y bienestar de los animales, mediante la emisión de estándares mínimos obligatorios, la supervisión efectiva de su cumplimiento, la imposición de sanciones administrativas en casos de infracción, y la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Animal.

Asimismo, generará información confiable y oportuna, elaborará diagnósticos y evaluaciones periódicas, impulsará la armonización legislativa entre federación y entidades federativas, y fungirá como interlocutor del Estado mexicano frente a los organismos internacionales y socios comerciales en la materia.

## IV. Diseño institucional propuesto

La iniciativa propone incorporar a la Comisión Nacional de Bienestar Animal en el texto constitucional como órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, gobernado por un Consejo General integrado por siete personas designadas por el Senado de la República mediante mayoría calificada, con mandatos escalonados y sin posibilidad de reelección.

La CONABA contará con facultades normativas, de supervisión, sancionadoras y cuasi-jurisdiccionales; emitirá disposiciones de carácter general, realizará visitas de inspección, impondrá sanciones administrativas, resolverá procedimientos y recursos, y coordinará el Sistema Nacional de Bienestar Animal. Sus actos serán vinculantes para autoridades y particulares, sin perjuicio del control judicial correspondiente.

#### V. Compatibilidad con el federalismo y los derechos humanos

La creación de la CONABA se propone bajo un enfoque de federalismo cooperativo, en el que la federación fija estándares mínimos y coordina políticas, mientras que las entidades federativas conservan competencias relevantes para legislar y ejecutar acciones en sus respectivas jurisdicciones, siempre en un sentido de progresividad y no regresividad, es decir, siempre elevando el estándar de bienestar animal y nunca retrocediendo en términos de justicia.

Finalmente, la CONABA articulará su actuación con los principios contenidos en el artículo 1º constitucional y con las atribuciones de otros órganos autónomos, especialmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de modo que la protección del bienestar animal y los derechos humanos de las personas se refuercen mutuamente.

### 11.1 FIGURA JURÍDICA Y ANCLAJE CONSTITUCIONAL.

- a) Naturaleza: Órgano Constitucional Autónomo (OCA) con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión.
- b) Fundamento constitucional necesario: Adición de un Apartado al artículo
- c) Mandato constitucional: Supervisar, auditar y ordenar (con efectos vinculantes) la corrección de omisiones, negligencias o incumplimientos de los estándares de protección y bienestar animal por parte de las autoridades competentes y de los sujetos regulados en los supuestos federales y de concurrencia.

### 11.2 ANCLAJE CONSTITUCIONAL (REFORMAS NECESARIAS)

Aprovechando que ya se reformaron los artículos 3, 4 y 73 para introducir el bienestar animal, el OCA podrá:

1. Insertarse en el artículo 4º
  - Párrafo adiciona:
2. “El Estado contará con un organismo constitucional autónomo denominado Comisión Nacional de Bienestar Animal, encargado de la protección, cuidado y bienestar de los animales, con las atribuciones y funcionamiento que determine esta Constitución y la ley.”
3. Prever un artículo específico
  - Un artículo 4-B que delimite:
  - Naturaleza autónoma.
  - Nombramiento, duración y remoción de sus integrantes.
  - Obligación de rendir informes ante el Congreso.
  - Alcance general de sus facultades (regulación, supervisión, sanción, coordinación).
4. Detallarse en el artículo 73 (facultades del Congreso)
  - En la fracción que ya faculta al Congreso para expedir la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, añadir: “...así como para expedir la ley que regule la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Nacional de Bienestar Animal.”

### 11.3 COMPETENCIAS MATERIALES (QUÉ HACE LA CONABA)

Debe coordinarse con el marco ya existente (Ley Federal de Sanidad Animal, SENASICA, SADER) que hoy regula sanidad y parte del bienestar animal en producción y sacrificio.

#### 11.3.1 Ámbitos de actuación

La CONABA tendría competencia sobre:

- I. Animales de producción (ganado, aves, cerdos, etc.).
- II. Animales de compañía (perros, gatos, otros).
- III. Animales utilizados en trabajo (carga, tiro, seguridad, espectáculos, etc.).
- IV. Animales utilizados en experimentación (laboratorios, investigación).

- V. Interacción con fauna silvestre en cautiverio (zoológicos, acuarios, etc), en coordinación con SEMARNAT/PROFEPA.

### 11.3.2 Facultades principales (con poder vinculante)

Proponemos facultades vinculantes y sancionadoras

#### a) Facultad regulatoria general

- Emitir disposiciones de carácter general en materia de bienestar animal que desarrollen la Constitución y la Ley General de Bienestar Animal.
- Establecer estándares mínimos obligatorios de bienestar (espacio, alimentación, manejo, transporte, sacrificio, experimentación, etc.).

#### b) Facultad de supervisión e inspección

- Realizar visitas de inspección a:
  - unidades de producción pecuaria,
  - rastros y mataderos,
  - laboratorios,
  - zoológicos, acuarios, criaderos,
  - establecimientos comerciales y de exhibición de animales,
  - centros de control animal y albergues.
- Practicar verificaciones ordinarias, extraordinarias y por denuncia, con actas levantadas por funcionarios investidos de fe pública administrativa.

#### c) Facultad sancionadora

- Imponer multas, clausuras temporales o definitivas, suspensión de actividades y revocación de autorizaciones en materia de bienestar animal.
- Ordenar medidas correctivas (reducción de hacinamiento, adecuación de instalaciones, capacitación de personal, etc.).
- En casos graves, presentar denuncias penales (maltrato, crueldad, delitos ambientales relacionados).

#### d) Facultad cuasi-jurisdiccional

- Resolver procedimientos administrativos contenciosos en materia de bienestar animal:
  - Iniciados por quejas ciudadanas,
  - Por recursos de revisión contra actuaciones de autoridades locales o federales en la materia.
- Sus resoluciones serían vinculantes para autoridades y particulares, sujetas solo a control jurisdiccional (juicio de amparo o contencioso administrativo).

e) Facultad de coordinación federación–estados–municipios

- Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Animal, integrando:
  - autoridades federales (SADER/SENASICA, SEMARNAT, PROFEPA, salud),
  - autoridades estatales y municipales,
  - órganos locales de protección animal.
- Emitir lineamientos mínimos obligatorios que las entidades deberán observar (la Ley General ya va en ese sentido).

f) Facultad de evaluación y políticas públicas

- Elaborar diagnósticos nacionales de bienestar animal (sector agropecuario, de compañía, uso en espectáculos, etc.).
- Evaluar el impacto de políticas públicas y proponer reformas legales o administrativas.

g) Facultad en materia internacional

- Dar seguimiento al cumplimiento de tratados internacionales relevantes en bienestar animal.
- Actuar como punto focal frente a organismos internacionales y acuerdos comerciales que exigen estándares de bienestar animal (por ejemplo, condiciones de exportación de productos de origen animal).

h) Facultad normativa.

- Emitir disposiciones de carácter general en materia de bienestar animal:
- estándares mínimos de alojamiento, alimentación, manejo, transporte, sacrificio y experimentación.

- Proponer o co-emitir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables a bienestar animal.
- Emitir criterios técnicos obligatorios sobre prácticas permitidas y prohibidas.

#### 11.4 MODELO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA.

##### 11.4.1. Órgano máximo de decisión

##### Consejo General de la CONABA

- Integración:
  - 7 integrantes: 1 Presidencia y 6 Comisionadas/os.
- Nombramiento:
  - Designados por el Senado (o Cámara de Diputados) por mayoría calificada, a propuesta de:
    - Ejecutivo Federal,
    - sociedad civil organizada,
    - academia (mecanismo mixto similar INAI/INE).
- Duración:
  - 5 años, con renovación escalonada, sin reelección.
- Requisitos:
  - Perfil técnico en derecho, medicina veterinaria, biología, zootecnia, salud pública, políticas públicas, etc.
  - Incompatibilidad con cargos de dirección en partidos, organizaciones ganaderas/industriales, etc. por un periodo previo y posterior.

##### Atribuciones del Consejo General:

- Emitir normas de carácter general.
- Resolver los casos de mayor relevancia o impacto.
- Aprobar el presupuesto y el programa anual de trabajo.
- Designar titulares de las unidades técnicas.
- Rendir informe anual al Congreso.

#### 11.4.2. Unidades técnicas

- a) Unidad de Regulación y Normatividad
  - o Diseño de normas, lineamientos, criterios técnicos.
- b) Unidad de Supervisión e Inspección
  - o Coordina inspecciones, verificaciones y operativos especiales.
- c) Unidad de Procedimientos y Sanciones
  - o Tramita procedimientos administrativos, proyecta resoluciones sancionadoras.
- d) Unidad de Quejas y Atención Ciudadana
  - o Recibe denuncias, canaliza casos urgentes, opera un número nacional y plataforma digital.
- e) Unidad de Investigación y Política Pública
  - o Estudios, estadísticas, indicadores de bienestar animal, evaluación de políticas.
- f) Unidad de Asuntos Internacionales y Comercio
  - o Armoniza estándares de bienestar con compromisos internacionales y comerciales.
- g) Órganos descentralizados regionales
  - o Delegaciones regionales o estatales para dar cobertura territorial efectiva.
- h) Consejo Consultivo Ciudadano
  - o Integrado por sociedad civil, academia y sector productivo,
  - o Con funciones solo consultivas, para evitar captura, pero dando legitimidad y participación.
- i) Secretaría Ejecutiva
  - o Coordina la operación administrativa y técnica; funge como enlace con otras instituciones.

#### 11.5 TIPO DE ACTOS Y GRADO DE VINCULACIÓN.

- a) Actos normativos (generales)

- o Lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas en bienestar animal (en coordinación con Economía/SADER), reglamentos internos.
- o Carácter: obligatorios para autoridades y particulares en el ámbito de su competencia.
- b) Actos individuales (resoluciones de casos)
  - o Resoluciones en procedimientos de inspección y sanción.
  - o Resoluciones en recursos contra autoridades locales/federales.
  - o Carácter: obligatorios, sólo impugnables ante tribunales.
- c) Actos de soft law
  - o Recomendaciones, opiniones técnicas, guías de buenas prácticas.
  - o Carácter: no vinculantes, pero con fuerte peso técnico y político.

## 11.6 RELACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.

### 11.6.1. Con SADER/SENASICA

Hoy, la Ley Federal de Sanidad Animal ya reconoce el bienestar animal como parte de sus objetivos, y atribuye a la Secretaría de Agricultura/SENASICA funciones en la materia.

El modelo podrá:

- Mantener en SENASICA/SADER:
  - o Sanidad animal,
  - o Inocuidad alimentaria,
  - o Vigilancia epidemiológica.
- Asignar a la CONABA:
  - o Estándares de bienestar (mínimos obligatorios),
  - o Verificación específica en bienestar,
  - o Sanciones por maltrato estructural (hacinamiento, manejo cruel, etc.).

Habrán convenios de coordinación y reglas de actuación conjunta para no duplicar inspecciones.



#### 11.6.2. Con SEMARNAT/PROFEPA (fauna silvestre)

- SEMARNAT/PROFEPA seguirán siendo la autoridad en fauna silvestre y delitos ambientales.
- La CONABA emitirá criterios de bienestar aplicables a establecimientos que mantienen animales silvestres en cautiverio (zoológicos, acuarios, etc.).
- Operativos conjuntos en casos de riesgo grave.
- Tiene poder vinculante para hacer valer los derechos violentados institucionalmente.

#### 11.6.3. Con entidades federativas y municipios

- La Ley General de Bienestar Animal (que el Congreso debe expedir con base en el nuevo art. 73) será el marco de distribución de competencias.
- La CONABA:
  - Fija estándares mínimos,
  - Supervisa que las leyes locales no sean regresivas,
  - Atrae casos graves o de impacto nacional,
  - Emite recomendaciones vinculadas al diseño de políticas locales.
  - Protege de manera vinculante que los derechos no sean violentados por instituciones.

### 11.7 MODELO OPERATIVO (CÓMO FUNCIONA EN LA PRÁCTICA)

#### 11.7.1. Flujo de un caso típico

- a) Detonante
  - Denuncia ciudadana (línea 01-800, app, portal).
  - Comunicación de otra autoridad.
  - Resultado de monitoreo propio (datos, medios, redes).

- b) Apertura de expediente
  - o Calificación de urgencia (casos de riesgo inminente para la vida de los animales).
  - o Medidas cautelares (aseguramiento de animales, suspensión temporal de actividades).
- c) Investigación
  - o Visita de inspección,
  - o Requerimiento de información,
  - o Opiniones periciales (médicos veterinarios, etólogos, etc.).
- d) Audiencia
  - o Derecho de defensa, presentación de pruebas por la persona inspeccionada.
- e) Resolución
  - o Determinación de infracción o no,
  - o Imposición de sanciones y medidas correctivas,
  - o Plazos para cumplimiento.
- f) Seguimiento
  - o Verificación del cumplimiento,
  - o Posible agravamiento de sanciones por reincidencia.

#### 11.7.2. Transparencia y rendición de cuentas

- Informes anuales y especiales al Congreso.
- Portal de estadísticas abiertas (número de inspecciones, sanciones, sectores más problemáticos).
- Obligaciones de transparencia como cualquier OCA.

#### 11.8 EVALUACIÓN, INDICADORES Y MEJORA CONTINUA.

##### I. Plan Estratégico Quinquenal

- A. La CONABA elabora un plan cada 5 años con:

1. objetivos,
  2. líneas de acción,
  3. metas e indicadores.
- II. Indicadores básicos de resultado.
  - A. Porcentaje de unidades de producción que cumplen estándares mínimos de bienestar.
  - B. Número de inspecciones realizadas por sector y región.
  - C. Reducción de casos documentados de maltrato estructural (hacinamiento, sacrificio no humanitario, etc.).
  - D. Número y tipo de sanciones impuestas y su efectividad.
  - E. Cumplimiento de estándares de bienestar animal en rastros autorizados para exportación.
- III. Evaluaciones periódicas
  - A. Informe anual (al Congreso y público).
  - B. Evaluación integral cada 3 o 5 años, que incluya:
    1. análisis de impacto regulatorio,
    2. revisión de normas y protocolos,
    3. propuestas de ajuste normativo y organizacional.
- IV. Mejora regulatoria
  - A. Revisión periódica de disposiciones de carácter general,
  - B. eliminación de normas ineficientes,
  - C. adopción de mejores prácticas internacionales.

## 11.9. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y ARTICULACIÓN CON OTROS ÓRGANOS.

- I. Relación con el artículo 1° constitucional
  - A. La actuación de la CONABA se sujeta a los principios de:
    1. dignidad humana,
    2. universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.
- II. Derechos humanos relacionados
  - A. Salud,
  - B. medio ambiente sano,

- C. alimentación adecuada,
  - D. cultura y tradiciones (con límites en maltrato y crueldad),
  - E. acceso a la información (transparencia).
- III. Coordinación con la CNDH
  - A. La CNDH puede:
    - 1. Conocer violaciones a derechos humanos de personas vinculadas a prácticas de maltrato animal (por ejemplo, trabajadoras/es en rastros, comunidades).
  - B. La CONABA puede:
    - 1. remitir diagnósticos a la CNDH,
    - 2. recibir recomendaciones de la CNDH sobre políticas que afectan tanto a personas como a animales.
- IV. Articulación con otros OCA
  - A. INAI: transparencia, protección de datos en denuncias.
  - B. INEGI: coordinación para encuestas e indicadores estadísticos.
  - C. Otros, según el diseño que se quiera profundizar.

## 11.10 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN SOCIAL

- I. Consejo Consultivo Ciudadano
  - A. Integrado por personas:
    - 1. de organizaciones de protección animal,
    - 2. de academia,
    - 3. del sector productivo,
    - 4. colegios profesionales (veterinarios, etc.).
  - B. Funciones:
    - 1. emitir opiniones no vinculantes,
    - 2. participar en consultas públicas,
    - 3. proponer temas de evaluación y mejora normativa.
- II. Consultas públicas
  - A. Obligatorias para la emisión de normas generales y lineamientos relevantes.
  - B. Convocatorias abiertas, recepción de comentarios escritos, audiencias públicas.
- III. Mecanismos de participación directa

A. Plataformas digitales para:

1. denuncias,
2. propuestas ciudadanas,
3. votos o apoyos simbólicos a agendas prioritarias (no vinculantes, pero indicativos).

IV. Educación y cultura

- A. Programas de difusión y educación en coordinación con SEP, gobiernos locales y medios.

## 11.11. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

1. Autonomía presupuestaria relativa

- La CONABA elabora su proyecto de presupuesto anual y lo envía al Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- El Congreso garantiza que cuente con recursos suficientes para cumplir sus funciones.

2. Principios presupuestarios

- Suficiencia y continuidad: recursos para operar a nivel nacional.
- Racionalidad, austeridad y eficiencia: reglas de disciplina financiera interna.
- Prohibición de usar el presupuesto como mecanismo de presión política.

3. Obligaciones de transparencia

- Publicar su presupuesto desagregado y su ejercicio, en formatos abiertos.

## 11.12 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y CONTROLES.

### 11.12.1 Responsabilidades de las personas integrantes del Consejo

● Sujetos a:

- responsabilidad administrativa (Ley General de Responsabilidades Administrativas),

- juicio político por violaciones graves a la Constitución, falta de independencia, actos de corrupción,
- responsabilidades civiles y penales cuando corresponda.
- Remoción por el Senado (o Cámara de Diputados) con mayoría calificada, por causas específicas:
  - violaciones graves a la Constitución o leyes,
  - falta de independencia e imparcialidad probada,
  - uso indebido de recursos públicos,
  - incapacidad física o mental manifiesta,
  - conflicto de interés grave y reiterado
  - .

#### 11.12.2. Mecanismos de control externo

- Congreso de la Unión:
  - Recibe el informe anual de la CONABA.
  - Puede citar a comparecer a Presidencia y comisionadas/os.
  - Puede ordenar evaluaciones especiales.
- Auditoría Superior de la Federación:
  - Fiscaliza el uso de los recursos públicos.
- Poder Judicial:
  - Control de legalidad y constitucionalidad de normas y actos de la CONABA mediante:
    - juicio de amparo,
    - controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad (en su caso).

#### 11.12.3. Control interno

- Órgano Interno de Control (OIC):
  - Depende funcionalmente del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - Vigila el cumplimiento de obligaciones administrativas dentro de CONABA.

## CONCLUSIÓN

La reforma constitucional del 2 de diciembre de 2024 convirtió el bienestar animal en un mandato estatal expreso, no sólo se prohíbe el maltrato, sino que se impone el deber positivo de proteger, cuidar, conservar y garantizar un trato adecuado a los animales. Ese estándar constitucional, por sí mismo, exige instituciones capaces de hacerlo real. Sin embargo, el diagnóstico desarrollado en este trabajo demuestra que el modelo vigente, con competencias dispersas y con autoridades que se supervisan a sí mismas, es estructuralmente insuficiente para cumplir el mandato: actúa tarde, responde de forma reactiva a la presión mediática y carece de mecanismos verificables y vinculantes para prevenir, corregir y sancionar omisiones.

Por ello, la propuesta de crear un Organismo Constitucional Autónomo especializado: La Comisión Nacional de Bienestar Animal (CONABA) no es un “deseo administrativo” sino una respuesta jurídicamente coherente con la lógica del constitucionalismo contemporáneo, porque cuando un bien público adquiere rango constitucional, el Estado debe construir los canales institucionales para garantizarlo de manera imparcial, continua y exigible.

La CONABA, en consecuencia, se plantea como el puente entre la Constitución y su efectividad, no sustituye a las autoridades existentes, sino que corrige sus debilidades estructurales mediante normalización mínima obligatoria, coordinación del sistema nacional, auditoría periódica, supervisión con capacidad de reacción ante urgencias, transparencia activa, evaluación por indicadores y poder sancionador, sin menoscabo del control judicial.

En suma, si México ya reconoció constitucionalmente que el maltrato está prohibido y que el Estado debe garantizar el bienestar animal, entonces la discusión ya no es si debe actuarse, sino cómo asegurar que la obligación se cumpla sin depender de voluntades políticas, presiones momentáneas o simulaciones procedimentales. La CONABA representa una vía institucional, que considero, robusta para que el bienestar animal deje de ser una promesa y se convierta en una política de Estado medible, exigible y con consecuencias.

## Bibliografía

- ALDF (2021) Ending the Intensive Confinement of Hens Used by the Egg Industry (Nevada).  
<https://aldf.org/project/ending-the-intensive-confinement-of-egg-laying-hens-n-evada/>
- ALDF (2022) Puppy Mill Pipeline Act (New York).  
<https://aldf.org/project/retail-pet-sale-ban-new-york/>
- ALDF (2024). New York Ends Wildlife Killing Contests.  
<https://aldf.org/article/new-york-ends-wildlife-killing-contests/>
- ALDF (2025). Rhode Island Governor Signs Cat Declaw Ban into Law.  
<https://aldf.org/article/rhode-island-governor-signs-cat-declaw-ban-into-law/>
- ALDF (s.f.) An Act to Increase Kennel Safety (Massachusetts).  
<https://aldf.org/project/an-act-to-increase-kennel-safety-massachusetts/>
- American Convention on Human Rights, (1969). American Convention on Human Rights.  
<https://www.oas.org/en/iachr/mandate/basics/3.american%20convention.pdf?>
- Anaya, M. (2008). 1988: El año que calló el sistema. Debate.
- Animal Crush Video Prohibition Act of 2010 (2010)  
<https://www.govinfo.gov/content/pkg/BILLS-111hr5566enr/pdf/>
- Animal Político. (2023). ¿Qué implicaría la desaparición de los órganos autónomos en México? <https://www.animalpolitico.com>
- ASPCA (2018a) ASPCA Commends U.S. Senate for Including Animal Welfare Provision in the Farm Bill. <https://awionline.org/awi-quarterly/winter-2024/>
- ASPCA (2018b) ASCA Commends New York Lawmakers for Passing Ban on Pet Leasing. <https://www.aspca.org/about-us/press-releases/>
- ASPCA (2019) New York City Celebrates a Host of New Animal Welfare Laws. <https://www.aspca.org/news/new-york-city-celebrates-host-new-animal-welfare-laws?>
- AWI (2022) Congress Passes Legislation to End US Participation in Global Shark Trade.



<https://awionline.org/press-releases/congress-passes-legislation-end-us-participation-global-shark-trade>

AWI (2024) Protections Spring into Action Under Big Cat Public Safety Act.  
<https://awionline.org/awi-quarterly/winter-2024/protections-spring-action-under-big-cat-public-safety-act>

Axberger, H.-G. (2009). The original recipe: 200 years of Swedish experience. Ponencia presentada en la conferencia Back to Roots: Tracing the Swedish Origin of Ombudsman Institutions, Estocolmo, Suecia.  
[https://www.theioi.org/downloads/144gi/Stockholm%20Conference\\_23.%20Back%20to%20the%20Roots\\_Hans%20Gunnar%20Axberger.pdf](https://www.theioi.org/downloads/144gi/Stockholm%20Conference_23.%20Back%20to%20the%20Roots_Hans%20Gunnar%20Axberger.pdf)

Ballotpedia (2018) California Proposition 12, Farm Animal Confinement Initiative (2018).  
[https://ballotpedia.org/California\\_Proposition\\_12%2C\\_Farm\\_Animal\\_Confinement\\_Initiative\\_%282018%29](https://ballotpedia.org/California_Proposition_12%2C_Farm_Animal_Confinement_Initiative_%282018%29)

Benjamin Constant (1815) "Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos"

Brooke (s.f) Our history. <https://www.thebrooke.org/about-us/our-history>

Bugga, H., (2019) Investigation Exposes Horrors in Mexico's Government-Owned Slaughterhouses. Mercy for Animals.  
<https://mercyforanimals.org/blog/new-investigation-exposes-horrors-in-mexico>

Carbonell, M. (2008). División de poderes y órganos constitucionales autónomos. UNAM.

Carpizo, J. (1978). El presidencialismo mexicano. Siglo XXI Editores.  
[https://www.google.com.mx/books/edition/El\\_presidencialismo\\_mexicano/WyKyD7on22QC?hl=en&gbpv=1&pg=PA3&printsec=frontcover](https://www.google.com.mx/books/edition/El_presidencialismo_mexicano/WyKyD7on22QC?hl=en&gbpv=1&pg=PA3&printsec=frontcover)

CEPAL (2022) Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.  
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Código Sanitario de la OIE  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600271/codigo\\_sanitario\\_animal](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600271/codigo_sanitario_animal)

males\_terrestres.pdf

<https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/>

COFECE. (2022). Comunicado sobre la falta de nombramientos en el Pleno. Comisión Federal de Competencia Económica. <https://www.cofece.mx/por-falta-de-comisionados-se-suspende-procedimiento/>

Congress.gov (2020) Preventing Animal Cruelty and Torture Act or the PACT Act. <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/724>

Congress.gov (2022) Big Cat Public Safety Act. <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/>

Congress.gov (2022b) FDA Modernization Act 2.0. <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/>

Constant, B. (2011). De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos (M. Iglesias, Trad.). Madrid: Tecnos. (Obra original publicada en 1819).

Constant, B. (2018). Principios de política aplicables a todos los gobiernos (M. Capellán de Miguel, Trad.). Barcelona: Página Indómita. (Obra original publicada en 1815).

Contreras, R., & Zeind, M. A. (Coords.). (2023). Los organismos constitucionales autónomos como garantes de derechos humanos. Tirant lo Blanch.

Contreras, R. y Zind, M. (Coords.). (2024) Los organismos constitucionales autónomos como garantes de derechos humanos. Tirant lo blanch <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788410561816#>

Córdova, L. (2016). La democracia no se toca. Planeta.

DOF (2018b) Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

DOF. (2018) Ley General de Mejora Regulatoria. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Ley%20General%20de%20Mejora%20Regulatoria.pdf>

DOF (2019). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

- materia educativa. 15 de mayo de 2019.  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?day=15&month=05&year=2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?day=15&month=05&year=2019#gsc.tab=0)
- DOF (2021) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf)
- DOF (2023) Ley General de Archivos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>
- DOF (2025) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- DOF (2025b) Ley federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>
- DOF (2025c) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- DOF (2025d) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- DOF (2025e) Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>
- DOF (2025f) Ley General del Equilibrio ecológico y la protección al medio Ambiente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>
- DOF (2025g) Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- Edwards, M. (2009). Civil Society (2ª ed.). Cambridge: Polity Press.
- Egmont Group of Financial Intelligence Units (2018) UNDERSTANDING FIU OPERATIONAL INDEPENDENCE AND AUTONOMY.  
[https://egmontgroup.org/wp-content/uploads/2021/09/2018\\_Understanding\\_FIU\\_Operational\\_Independence\\_and\\_Autonomy.pdf](https://egmontgroup.org/wp-content/uploads/2021/09/2018_Understanding_FIU_Operational_Independence_and_Autonomy.pdf)
- El País. (2024). AMLO propone desaparecer organismos autónomos en paquete de reformas constitucionales.

<https://elpais.com/mexico/2024-02-06/lopez-obrador-va-por-la-eliminacion-de-siete-organos-autonomos-y-entes-reguladores.html>

El País, (2025) México cierra el zoológico en el que se encontraba Mina, la osa que se hizo viral por su crítico estado de salud.  
<https://elpais.com/mexico/2025-10-03/mexico-cierra-el-zoologico-en-el-que-se-encontraba-mina-la-osa-que-se-hizo-viral-por-su-critico-estado-de-salud.html>

Enciclopedia Jurídica. (2024). Supremo Poder Conservador. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ). Real Academia Española.  
<https://dpej.rae.es/lema/supremo-poder-conservador>

Farmasunctuary (2019). California's Foie Gras Ban (Finally) Goes Into Full Effect.  
<https://www.farmsanctuary.org/news-stories/california-foie-gras-ban/>

Farmasunctuary (2023) Prop 12 FAQs: Defending California Animals and Voters to Build the Good.  
<https://www.farmsanctuary.org/news-stories/prop-12-faqs-defending-california-animals-voters-build-the-good/>

Fierro, J. (2023) Corte invalida en su totalidad primera reforma electoral del Plan B. Aristegui Noticias.  
<https://aristeginoticias.com/0805/mexico/corte-invalida-en-su-totalidad-primer-reforma-electoral-del-plan-b/>

Fix-Zamudio, H. (1999). Ensayos sobre el derecho de amparo. Porrúa.

Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2000). Derecho constitucional mexicano y comparado. Porrúa / UNAM.

González, J. (2019). El legado de las Siete Leyes: Revaluación del constitucionalismo centralista. Secuencia, 105(2), 153-182.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-65312019000201539&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-65312019000201539&script=sci_arttext)

Google maps, (2025) Profepa Felix Cuevas, comentarios.  
[https://www.google.com/maps/place/Profepa/@19.3739476,-99.1811898,17z/data=!4m8!3m7!1s0x85cdfc83e4f5c9b0:0x68d1d74d593b87e7!8m2!3d19.3739476!4d-99.1786149!9m1!1b1!16s%2Fg%2F1td6m\\_6m?entry=ttu&g\\_ep=EgoYMDI1MTlwOC4wIKXMDSokLDEwMDC5MjA3MUgBUAM%3D](https://www.google.com/maps/place/Profepa/@19.3739476,-99.1811898,17z/data=!4m8!3m7!1s0x85cdfc83e4f5c9b0:0x68d1d74d593b87e7!8m2!3d19.3739476!4d-99.1786149!9m1!1b1!16s%2Fg%2F1td6m_6m?entry=ttu&g_ep=EgoYMDI1MTlwOC4wIKXMDSokLDEwMDC5MjA3MUgBUAM%3D)

GovInfo (s.f.) Public Law 110-22-Animal Fighting Prohibition Enforcement Act of 2007. <https://www.govinfo.gov/app/details/PLAW-110publ22>

Hawley, E. W. (1966). The New Deal and the problem of monopoly: A study in economic ambivalence. Princeton University Press.

Huitron, A, (2025) Retiran más de 100 animales del Zoológico de Culiacán por maltrato, falta de documentación y plan de manejo aprobado por Semarnat. Infobae.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/05/08/retiran-mas-de-100-animales-del-zoologico-de-culiacan-por-maltrato-falta-de-documentacion-y-plan-de-manejo-aprobado-por-semarnat/>

I.A. (2025) La Constitución de México incluye a los animales; inicia una nueva etapa para su protección. <https://igualdadanimal.mx/noticia/2024/12/02/la-constitucion-de-mexico-incluye-a-los-animales-inicia-una-nueva-etapa-para-su-proteccion/>

IA (2024) Colima publica reforma de bienestar para animales en granjas. <https://igualdadanimal.mx/noticia/2024/09/14/colima-publica-reforma-de-bienestar-para-animales-en-granjas/>

IA (2024b) Oaxaca tiene su primera ley de protección e incluye a los animales en granja. <https://igualdadanimal.mx/noticia/2024/11/11/oaxaca-tiene-su-primera-ley-de-proteccion-e-incluye-a-los-animales-en-granja/>

IA (sf) Libera a tu negocio de prácticas del pasado) <https://igualdadanimal.mx/huevo-libre-de-jaula/>

Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (2022). Pronunciamiento sobre la falta de comisionados. <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-interpone-controversia-constitucional-por-la-falta-de-seleccion-de-candidatas-comisionadas>

Jefatura de Gobierno (2025). CDMX hace historia: aprueban corridas de toros sin violencia. <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cdmx-hace-historia-aprueban-corridas-de-toros-sin-violencia>

Justicia Justa (2022) Espectáculos taurinos en la Plaza México. <https://justiciajusta.mx/?p=274>

- Justicia Justa (2025) El caso de la elefanta Ely: Protección a los animales en cautiverio. <https://justiciajusta.mx/?p=462>
- La 4TV. (2024). Transmisión especial 5 de febrero 2024 Iniciativas de reforma a la Constitución. [https://www.youtube.com/watch?v=51rLYE\\_-7GM](https://www.youtube.com/watch?v=51rLYE_-7GM)
- La Carbonifera (2015) Promulga Rubén Moreira Ley que prohíbe las corridas de toros en Coahuila. <https://lacarbonifera.com/promulga-ruben-moreira-ley-que-prohibe-las-corridas-de-toros-en-coahuila/>
- La Fondation Droit Animal, Étique et Sciences, (2023) Histoire. <https://www.fondation-droit-animal.org/la-fondation/histoire/>
- La lista, (2025). Periodistas son denunciados tras rescatar a perro abandonado en Azcapotzalco, caso Apolo indigna en redes: VIDEO. <https://la-lista.com/mexico/periodistas-son-denunciados-tras-rescatar-a-perro-abandonado-en-azcapotzalco-caso-apollo-indigna-en-redes-video>
- LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Cal\\_010720.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Cal_010720.pdf)
- LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/19078e2d6b6bd459d8636cb980f5f1d8fb6a1647.pdf>
- López Olvera, M. A. (Coord.). (2019). Los órganos constitucionales autónomos en México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6504/6.pdf>
- López Olvera, M. A. (Coord.). (2019). Los órganos constitucionales autónomos en México. UNAM-IIJ.
- Méndez, E. (2024) Caso Benito evidenció desinterés de Profepa y Semarnat por animales silvestres. Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/caso-benito-evidencio-desinteres-profepa-semarnat-animales-silvestres/1631916>
- Menuret, J.-J. (2014). Las autoridades administrativas independientes en Francia: órganos colegiados. Perfiles de las Ciencias Sociales, 1(2), enero–junio. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9493156>

- Montesquieu. (2023). El espíritu de las leyes. Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1748).
- Moran, M. (2003). The British regulatory state: High modernism and hyper-innovation. Oxford University Press.
- Museo de las Constituciones. (1836/2023). Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 (Siete Leyes). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1836-Leyes-Constitucionales-de-la-Republica-Mexicana.pdf>
- Noriega Cantú, A. (2006). El Supremo Poder Conservador. Academia.edu. [https://www.academia.edu/28284647/EL\\_SUPREMO\\_PODER\\_CONSERVADOR\\_Por\\_el\\_doctor\\_Alfonso\\_NORIEGA\\_CANT%C3%9A](https://www.academia.edu/28284647/EL_SUPREMO_PODER_CONSERVADOR_Por_el_doctor_Alfonso_NORIEGA_CANT%C3%9A)
- Noro (2022). Corridos de toros llegan a su fin en Sinaloa. <https://noro.mx/noticias/corridos-de-toros-llegan-a-su-fin-en-sinaloa/>
- OECD (2014) The Governance of Regulators. OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy. [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2014/07/the-governance-of-regulators\\_g1g3fcd9/9789264209015-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2014/07/the-governance-of-regulators_g1g3fcd9/9789264209015-en.pdf)
- OECD (2014b) The Governance of Regulators. [https://www.oecd.org/en/publications/the-governance-of-regulators\\_9789264209015-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/the-governance-of-regulators_9789264209015-en.html)
- Olvera, A. J. (2003). Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: México. México: Fondo de Cultura Económica.
- Polibio. (2016). Historias. Libros V-XV (J. M. Candau Morón, Trad.; Biblioteca Clásica Gredos 43). Gredos. Kindle Edition.
- Rabasa, E. (1943). La Constitución y la dictadura. Fondo de Cultura Económica.
- Reforma. (2022). INAI ordena a Ssa transparentar compras de medicamentos. <https://www.reforma.com>
- RSPCA, (2025) Our story) <https://www.rspca.org.uk/whatwedo/whoweare/>
- Ruiz, Fabían. (2017). Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora. Cuestiones constitucionales. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932017000200085#:~:text=Los%20%C3%B3rganos%20constitucionales%20aut%C3%B3nomos%20forman,de%20los%20tres%20poderes%20tradicionales.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200085#:~:text=Los%20%C3%B3rganos%20constitucionales%20aut%C3%B3nomos%20forman,de%20los%20tres%20poderes%20tradicionales.)

- Salazar Ugarte, P. (2005). El diseño institucional en las democracias contemporáneas: órganos autónomos y división de poderes. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4647/12.pdf>
- SCIL (2024) Octopus Farming Ban Introduced in California.  
<https://socialcompassioninlegislation.org/wp-content/uploads/2024/02/>
- SEMARNAT (2025). Semarnat dialoga con Empty the Tanks sobre situación de delfines y otros animales en cautiverio en México.  
<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/semarnat-dialoga-con-empty-the-tanks-sobre-situacion-de-delfines-y-otros-animales-en-cautiverio-en-mexico>
- Skowronek, S. (1982). Building a new American state: The expansion of national administrative capacities, 1877–1920. Cambridge University Press.
- SCJN (2024), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT 12/03/2024,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEMP7eh6G6syplJdSUOwwEABxIJrO0cp9ihS1SmE77Gql60Chv/+M73bPyJxJcrnVjQ==>
- SCJN (2025) CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA 03/06/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGVGRTX8LdQQuxSCH6qb0WXws0AK5+NqNfZpHrL5FYEZKif4cUabfglSelma3CEhVcQ==>
- SCJN (2025) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 01/02/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=nFWD4r47jDgQoerymFDkZRI0gOWvVVJdUwXokG9nz/+rVKhcDbsAk1e4Aih2HpBk5iL+vSbCucrviAqU+yWVt7w==>
- SCJN (2025) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO -ANTES CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO- 26/06/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJJJKRY4OR4AdCOkyEqMFRX2P3ZqXo3T2i3f5tJwR2S0boODRsJ03Nhv68G7Cc7vABESUxgTIsaDA==>
- SCJN (2025) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL -ANTES NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL-30/05/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSEeUAAyJGp1grJE/X6cDWycguwhHyetrZrAlwzi2Uupblt/tEQwFXgolnUoO70CygQ==>



SCJN (2025) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
02/09/2025,

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=avAoIL6Xj6C/bxfTbPGZ8G2hSqU+oHnjAwKXV37/+u3fy+9igq8KD6U04muhKWa4l4dF2V9x5InnberZD3WE2w==>

SCJN (2025) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=ZxrC+9Je4/alsRvJ8irrtV/jc4l24loZ6ljT/ojbUkH8og7XNNmjsFhUwj1jSqZ9>

SCJN (2025) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJENJ1gnuxRHx/5JcMqRgsLavlpBj4mqBvrmxatSbY/Me/>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=8PNljF0XLLo0JQS04occqp7v3hMrSGIXRVwjP/D23BDlcpvlonfNjNr18Qx8GI1T>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=V95NcogKxHpUN4bFbjWt9jLU+Yuztf7YD2VFgy9YvXNDalieeeFkhz48D79lrkOY>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELiKYD5SDg43SizCLwEFYd0nbtbvG6Lj4Lcekfgl1B1m>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwFMeuio4i+x3N8BhIGKusommfr5gAwfqnyCyrJY67NNY>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -  
ANTES CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA ,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx>

x?q=39x2p4n8t00y5p+GGKuZgtSWuSpf8Kpjl5tfw5Ds5HwrK71rua+HhXhEbd  
mit0pp

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL -ANTES NUEVO  
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL- 30/05/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSEeUAAyJGp1grJE/X6cDWycguwhHyetrZrAlwzi2Uupblt/tEQwFXgolnUoO70CygQ==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
16/04/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN205Fd+CjUc23jMyntQWKgUNGLuEfp8wm+aNwne5ts6VwONTsPYcDWTXhb3EO9ixQmWGN2Mmw==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Dxg6iFApyzNofbJ0DboXWqsXP9dDgrxyJVOr/QYMcFbKEghrXwl3fmybKVS263pO>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA 05/07/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEP59sTPzhh6Dw6625rUuWqBd3s2gLgnXLXfcy25cvPoiqBeApqJdj0IOC4R0gru9DA==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO 09/01/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIAybT3G/VCR4OKwp7RVzl/pq2unzwem42WVXSBNDvJM2DVxk8u/SRxs+Q5eiy+jfhw==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO  
08/03/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELjhhaUZcNUAhmG3uMOZXEjPbvCW+hCG3V2MXXxNA96zCoNElf8pFp47alml2rDpaw==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS 15/10/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z02WoNGsQRUMNQh2lx0EMw9Xf6d2PhezDQcHif0FRCpxrFgZ9a5R3YWPxTTkMOT1jCg==>

- SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Z2KQGbV57qXJ9m1KmnyTTLBKcTWff73Eqx3CeqihNiRUWah9MZsIR8ck2UYwK4V>
- SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA 01/08/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z02mJUyjq6o3AGWbDQuHQDkPqp/5FtQGBYSMzisS3VxMeVKCbJDP3zBM+S2WThfeUUg==>
- SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=xHhDornr9Y7jiHCMYbEywWLWF69Ggly4/oMDdYbczVyLxZmU2z0Ziq/UW3QDHHTq>
- SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO 02/04/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGbKJ/UqoYcZmTnflmCK0YapzqebJk392qZNMwhID415U+Q4TrNZZPuYsviArX+agg==>
- SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS 05/03/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=LWRa10cYaTep56eM7Q/WJA1hOXwzDK7byRTQ81QZIMmn5ySjU7FF3ybJMRHwj0HzWRPy1/QN6Kt/aZ+xb9+3Ng==>
- SCJN. (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DoCOOr7z6Du2Mrh7oxD/3ymdPPq3xiPjZk7JqRNL1S0WClaGJXQaAO3mxHDobVUO4>
- SCJN. (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO 01/05/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Gc42Yigwj2yC4G1XLO1RM2B3QtYVGRChWEcRFz+nNOyW4Q16NU5p5Cmq+d3Yjs5Mo4RxPvffzgdTuSwroiNMpA==>
- SCJN. (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499 29/04/2025,  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEIKGsmL8drLfc5GI6wKf6W5YKkLEQ4AOj+1H7t17f1n6gfvba/ji4y4Y5HqHJNEjMA==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO,

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alMgsxGpsz/1EDaCCoOOCUrFaj8xP/GhRZsR18MTokSSy>

SCJN. (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 13/09/2025,

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Gc42Yigwj2yC4G1XLO1RMw3/85skNeARyZkLcCQASypU9rKokY+1xvd91QuwnSqkCHKTHjydnNgUv5Lyd0te3A==>

SCJN. (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO 29/01/2025,

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=u3mSVZXiTTdVnqIPct1bgwNlLyOlq3HbmQ1V05dX01XG99dT/ZNluCoVUusybuUcKJrmIDZjFd+yHjJVvD/RVUg==>

SCJN. (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA 12/05/2025,

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN205Fd+ChPMJJXwSiWcAlt9sOsqxspVuxT8HYH2fRz02mSsl1HdgJXJXvx9mb8uuybSbuHSrQ==>

SCJN (2025), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=dBwlr2Y8dQHxR0t4KBWx2Yk7yQN/9rfkrE+WXucaYv4hDs+8C0pNx0pHwSO5xLW>

Teyeliz (s.f). Quienes somos. <https://teyeliz.org/quienes-somos/>

The poultry site, (2025) New animal welfare standards agreed by OIE. <https://www.thepoultrysite.com/news/2005/05/new-animal-welfare-standards-agreed-by-oie?>

Ugalde, L. C. (2017). La democracia a prueba: elecciones, partidos y nueva comunicación política en México. Grijalbo.

United Nations Convention Against Corruption, (2003) UNITED NATIONS CONVENTION AGAINST CORRUPTION. [https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/Corruption\\_E.pdf](https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/Corruption_E.pdf)

- United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.) Criminalization and law enforcement (chapter III)
- Uvalle Aguilera, R. A. (2022). Órganos constitucionales autónomos en México: análisis y propuestas para su desarrollo institucional. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6672/13.pdf>
- Valadés, D. (2006). El presidencialismo mexicano. Fondo de Cultura Económica.
- Vallejo, G. (2023). La Corte ve omisión del Senado en relevos del INAI; pide ir al fondo. Expansión política.  
<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/07/13/scjn-ve-omision-senado-nombramientos-inai>
- WAP (s.f.) Celebrating 75 years protecting animals.  
<https://www.worldanimalprotection.org/about-us/our-history/>
- WOAH (s. f.). History. <https://www.woah.org/en/who-we-are/mission/history/>
- WOAH, (2025) Codes and manuals.  
<https://www.woah.org/en/what-we-do/standards/codes-%20and-manuals>
- Woldenberg, J. (2012). Historia mínima de la transición democrática en México. El Colegio de México.  
[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24388w/S7\\_R2.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24388w/S7_R2.pdf)
- World Animal Protection (s.f.) 75 years of protecting animals.  
<https://www.worldanimalprotection.ca/about-us/our-history/75-years-of-protecting-animals>
- World Animal Protection, (2025) México aprueba prohibir los espectáculos con delfines: un paso histórico por el bienestar animal.  
<https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/noticias/mexico-prohibe-espectaculos-con-delfines>
- WTO, (2022) WTO SPS Agreement principles General overview of WOAH Standards.  
<https://rr-americas.woah.org/app/uploads/2022/11/0101-eng-dalessio-sps-woah-stds.pdf>
- Zeind, M. A. (2018). Organismos Constitucionales Autónomos. Tirant lo Blanch.